

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES, PRINCIPIOS, FINES Y AUTONOMIA

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

- Art.1°.-** La **UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA LIBERTAD**, Trujillo, es persona jurídica de Derecho Público Interno. Se rige por la Constitución, la Ley 23733 y el presente Estatuto. La Universidad Nacional de la Libertad, Trujillo, se identifica como **UNIVERSIDAD NACIONAL DE TRUJILLO**, cuya sigla es **UNT**, para todos los efectos del presente Estatuto y de los actos oficiales de la Institución.
- Art.2°.-** La Universidad Nacional de Trujillo está integrada por profesores, estudiantes y graduados. Se dedica al estudio, la investigación, la difusión del saber y la cultura, así como a la extensión universitaria y proyección social.
- Art.3°.-** La Universidad Nacional de Trujillo tiene autonomía académica, normativa, administrativa y económica, dentro de la ley.
- Art.4°.-** La Universidad Nacional de Trujillo imparte educación superior gratuita, conforme a lo establecido en la Constitución de la República.
- Art.5°.-** El recinto de la Universidad Nacional de Trujillo es inviolable.
- Art.6°.-** La Universidad Nacional de Trujillo concibe a la educación superior como parte del cultivo del hombre para su máxima realización.

CAPITULO II

DE LOS PRINCIPIOS

- Art.7°.-** La Universidad Nacional de Trujillo realiza sus funciones dentro del marco de los Derechos Humanos, y se rige por los siguientes principios:
- a. El reconocimiento de la primacía del ser humano como actor y protagonista de la historia;
 - b. La creación del reconocimiento filosófico, científico – tecnológico y artístico orientado a la formación plena del hombre y al desarrollo integral de la sociedad;
 - c. La búsqueda de la verdad, la afirmación de los valores, la defensa de los derechos humanos y el servicio a la comunidad;
 - d. El pluralismo, la libertad de pensamiento, de crítica, de expresión y de cátedra, con respeto a los valores humanos, a los principios constitucionales y a los fines de la Universidad;
 - e. El rechazo a toda forma de violencia, intolerancia, discriminación, dependencia y dominación;
 - f. La práctica de una auténtica autonomía académica, económica, normativa y administrativa;
 - g. El respeto a la democracia interna y al principio de autoridad;

- h. La práctica de una administración en función del quehacer académico.

CAPITULO III

DE LOS FINES

Art.8°.- Son fines de la Universidad Nacional de Trujillo:

- a. Conservar, acrecentar y transmitir la cultura con sentido crítico y creativo, con especial afirmación de los valores nacionales;
- b. Realizar investigación en humanidades, ciencia y tecnología y fomentar la creación intelectual y artística al servicio del desarrollo regional y nacional;
- c. Formar académicos y profesionales de alta calidad humanística, científica y tecnología comprometidos con la eliminación de todo tipo de dependencia y dominación, con la satisfacción de las necesidades sociales y con la promoción de cambios estructurales, dentro de la perspectiva de un proyecto nacional;
- d. Desarrollar su actividad académica y sus servicios a la comunidad, como un quehacer permanente, mediante la integración curricular de las funciones de investigación, formación académica y profesional, extensión universitaria y proyección social.
- e. Promover y potencializar en forma permanente la cooperación técnica y el intercambio académico con universidades e instituciones científicas nacionales e internacionales;
- f. Contribuir al conocimiento de la realidad regional y nacional, y promover la solidaridad y responsabilidad sociales;
- g. Promocionar la formación humanística, científica y tecnológica, orientada al desarrollo de actitudes permanentes para atender desastres y preservar el medio ambiente de nuestra región, del país y del mundo;
- h. Contribuir a la búsqueda de la identidad cultural del país y a la creación de una conciencia nacional, con paz y justicia social;
- i. Rescatar, revalorar y promocionar las creaciones de la cultura andina y de los grupos minoritarios;
- j. Vincularse con su comunidad dentro de un proceso de interacción dinámica: cultural, social, económica y productiva;
- k. Contribuir a la consolidación del proceso histórico de regionalización y descentralización del país;
- l. Promover la integración económica, social y cultural en el ámbito nacional, latinoamericano y mundial.

CAPITULO IV

DE LA AUTONOMIA

- Art.9º.-** La autonomía es la especial garantía jurídica que concede la Constitución y la Ley a la Universidad para el cumplimiento de sus fines, y comprende las potestades y derechos siguientes:
- a. En lo normativo:** aprobar y modificar su Estatuto y Reglamentos, dentro de las prescripciones de la Constitución y las leyes;
 - b. En lo gubernativo:** elegir a sus autoridades y dirigir la Institución conforme a Ley, Estatuto y Reglamentos;
 - c. En lo académico:** planificar, organizar y desarrollar su sistema académico, de acuerdo con los principios y fines institucionales;
 - d. En lo administrativo:** organizar, programar, ejecutar y controlar los servicios institucionales, de acuerdo con los planes académicos de la Universidad.
 - e. En lo económico:** elaborar y ejecutar su presupuesto, así como generar ingresos propios y disponer de sus bienes y rentas para el cumplimiento de sus fines.
- Art.10º.-** La violación de la autonomía de la Universidad será sancionada conforme a Ley. Es obligación de sus autoridades y/o estamentos, asumir la defensa institucional ante actos violatorios internos o externos, e interponer la denuncia a que hubiese lugar.
- Art.11º.-** La Universidad Nacional de Trujillo, en ejercicio de su autonomía, podrá excepcionalmente, crear Facultades dentro del ámbito geográfico regional, de acuerdo con el Plan de Desarrollo de la Universidad, la disponibilidad de recursos y las necesidades de la región, según los planes de desarrollo nacionales y regionales.
También podrá establecer centros de investigación, experimentación, aplicación y servicios fuera de su sede para el mejor cumplimiento de sus fines.
- Art.12º.-** El recinto de la Universidad Nacional de Trujillo es inviolable. Las fuerzas policiales sólo podrán ingresar en él por mandato judicial escrito y motivado, y a petición expresa del Rector, quien dará cuenta al Consejo Universitario, salvo el caso de flagrante delito común, o peligro inminente de su perpetración.
Los locales universitarios sólo serán utilizados para el cumplimiento de sus propios fines, y dependen exclusivamente de la autoridad universitaria. Las autoridades, bajo responsabilidad, y los estamentos universitarios están obligados a defender la inviolabilidad del recinto universitario.

TITULO II

ORGANIZACIÓN ACADEMICA

CAPITULO I

DE LOS ORGANOS DE EJECUCIÓN DEL SISTEMA ACADÉMICO

- Art.13º.-** La Universidad Nacional de Trujillo organiza su sistema académico dentro del modelo de integración Facultad – Departamento Académico.

Art.14°.- La estructura Académica se sustenta en la Facultad, como unidad académica y en el Departamento Académico, como unidad operacional. Junto a estas unidades pueden operar otras con fines específicos de formación académica y profesional, o de investigación, extensión producción de bienes y prestación de servicios.
La Escuela de Postgrado es unidad de administración académica con categoría de Facultad, instituida para fines específicos de formación de académicos de alto nivel.

Art.15°.- Son funciones del Sistema del Sistema Académico:

- a. Impulsar el desarrollo de la investigación científico – tecnológica, humanística y artística según las necesidades del desarrollo del país;
- b. Propiciar la formación académica y profesional coherente con las demandas cualitativas y cuantitativas del desarrollo regional y nacional;
- c. Desarrollar las actividades académicas mediante la libre suscripción de convenios y acuerdos con las unidades de producción de bienes y prestación de servicios del país;
- d. Formar investigadores científicos;
- e. Estimular y apoyar el perfeccionamiento de los graduados a través de programas de especialización, de Postgrado y de Educación Continuada;
- f. Proyectar los servicios de la Universidad hacia la comunidad propiciando la integración entre la investigación, la enseñanza y la proyección social;
- g. Promover y ejecutar mediante sus recursos disponibles, actividades de producción de bienes y servicios.

Art.16°.- El desarrollo del sistema académico de la Universidad Nacional de Trujillo, se correlaciona y corresponde con el desarrollo de la unidad bio-sico-social del estudiante, la evolución de la mentalidad social y la naturaleza del conocimiento.

CAPITULO II

DE LA DIRECCIÓN Y CONTROL DEL SITEMA ACADÉMICO

Art.17°.- La organización, dirección y control del sistema académico de la Universidad está a cargo del Vicerrector Académico. Por delegación del Rector.

Art.18°.- El Vicerrector Académico, para el mejor cumplimiento de sus funciones tendrá órganos de asesoría y de apoyo, por delegación Rectoral.

Art.19°.- Son órganos básicos de asesoría de la Vicerrectoría Académica:

- a. El Comité Académico, que brinda asesoría en materia curricular y está conformado por profesores representantes de cada Facultad e integrado por dos estudiantes miembros del Consejo Universitarios;
- b. El Comité de Investigación, que brinda asesoría en materias inherentes a la investigación, está conformado por los directores de los Institutos y por un representante de la Escuela de Postgrado y cinco (5) profesores que ostenten altos méritos en el campo de la investigación científico- tecnológica y humanística, estos últimos designados por el Rector a propuesta del Vicerrector Académico.

- Art.20°.-** Son órganos de Apoyo de la Vicerrectoría Académica:
- a. La Oficina General de Promoción y Desarrollo de la Investigación;
 - b. La Oficina General de Desarrollo Académico y Evaluación;
 - c. La Oficina General de Extensión y Proyección Social Universitaria;
 - d. La Oficina de Intercambio Académico.
- Art.21°.-** Los Órganos de Apoyo del Régimen Académico de la Universidad estarán dirigidos e integrados necesariamente por profesores universitarios especializados en el área con el cargo de Jefe de Oficina nombrado por el Plenario del Consejo Universitario a Propuesta del Rector de conformidad con el Art.156° del presente Estatuto.
- Art.22°.-** La Oficina General de Promoción y Desarrollo de la Investigación es el órgano a través del cual la Universidad promociona y apoya el desarrollo de la investigación que ejecutan sus profesores en los diferentes Departamentos Académicos e Institutos. Tiene las funciones siguientes:
- a. Coordinar y apoyar la investigación en todas sus formas y modalidades a nivel de la Universidad;
 - b. Publicar y difundir los resultados de la investigación de la Universidad Nacional de Trujillo;
 - c. Llevar el registro de los investigadores de la Universidad, entre quienes deben ser designados los asesores de la Oficina.
- Art.23°.-** La Oficina General de Desarrollo Académico y Evaluación es el órgano a través del cual la Universidad coordina su actividad académica y presta asesoramiento y servicios a las Facultades a las diversas unidades académicas en materia de planeamiento y evaluación curricular y diseña el sistema de evaluación académica de la Universidad, en coordinación con las Facultades.
- Art.24°.-** La Oficina General de Extensión y Proyección Social Universitaria es el órgano por el cual la Universidad coordina y promociona las actividades de proyección social y la producción de bienes y servicios de las Facultades.
El Orfeón Universitario, el Teatro Universitario, el Grupo de Danzas y otras que organice la Universidad dependerán de esta Oficina. Propicia también el intercambio de actividades con las entidades socio-culturales intelectuales y económicas del ámbito de influencia de la Universidad.
- Art.25°.-** La Oficina de Intercambio Académico es el órgano por medio del cual las unidades académicas canalizan los requerimientos de capacitación e intercambio de personal docente e investigador.
- Art.26°.-** La Universidad organiza y administra el Proceso de la formación académica y profesional de sus estudiantes de Pre y Postgrado.
- Art.27°.-** El Vicerrectorado Académico planifica, supervisa y evalúa la formación académica y profesional de Pregrado y de Postgrado con el apoyo de la Oficina General de Evaluación.
- Art.28°.-** La Formación Académica y Profesional, que realiza en la Universidad Nacional de Trujillo se sustenta en la investigación y en la extensión universitaria y proyección social de un marco de eficiencia y excelencia académica.

Art.29º.- La Formación Académica se realiza en el nivel de Pregrado y de Postgrado. La Formación profesional se realiza en los niveles de Primera Especialidad Profesional de Segunda Especialidad Profesional y de Ulterior Especialidad Profesional.

CAPITULO III

DE LA ESTRUCTURA ACADEMICA

Sección Primera: DE LAS FACULTADES

Art.30º.- Las Facultades son unidades fundamentales de investigación, de formación académica y profesional y de extensión universitaria y proyección social, integradas por profesores, estudiantes y graduados.

Art.31º.- En cada Facultad se estudian una o más carreras, según la afinidad de sus contenidos y objetivos. Las Facultades coordinan y consolidan Actividades de Investigación, Extensión Universitaria y Proyección Social, producción de bienes y prestación de servicios que realizan los Departamentos Académicos y demás Unidades específicas que las integran.

Art.32º.- La creación de una Facultad en la Universidad Nacional de Trujillo requiere:

- a.** Que su organización garantice la investigación científica, la formación académica y profesional y la extensión universitaria relacionadas entre sí en sus objetivos;
- b.** Que posea los recursos humanos suficientes para la conformación de sus unidades operativas de gobierno y de administración académica;
- c.** Que garantice el desarrollo regional y nacional mediante la investigación, la formación académica, profesional y la extensión universitaria, de conformidad con los fines de la Universidad;
- d.** Que disponga de recursos materiales suficientes para su normal funcionamiento;
- e.** Que el estudio de factibilidad llene los requisitos de los incisos precedentes.

Art.33º.- Son funciones de la Facultad:

- a.** Diseñar, aprobar y administrar la investigación que se realiza en sus unidades operativas;
- b.** Diseñar, aprobar y administrar los currículos de formación académica y profesional, de Pregrado, Segunda y ulterior especialidad;
- c.** Establecer criterios de selección para la admisión de los estudiantes a la Facultad y administrar el sistema de estudios y la concesión de grados y títulos que otorga;
- d.** Conducir el proceso de ingreso a la docencia y ejecutar el proceso de evaluación permanente de sus docentes;
- e.** Administrar el sistema de matrícula, tutoría y consejería para los estudiantes;
- f.** Administrar los servicios académicos requeridos para el funcionamiento de la Facultad;

- g. Establecer relaciones de cooperación interfacultativa como medio de racionalizar los recursos para posibilitar el logro de los objetivos de las diversas Facultades;
- h. Diseñar, aprobar y administrar la extensión universitaria que se realice en sus Unidades Operativas.

Art.34°.- El Consejo de Facultad, dentro de lo dispuesto por el Consejo Universitario y la Asamblea Universitaria, aprueba las políticas los objetivos y las metas de la Facultad en la investigación, formación académica profesional, así como en la Extensión Universitaria y Proyección Social.

Art.35°.- El Decanato es el Órgano de ejecución de los acuerdos del Consejo de Facultad y del funcionamiento de la Facultad dentro de las normas vigentes.

Art.36°.- El Decano es el responsable del funcionamiento de la Facultad y del cumplimiento de los acuerdos de su Consejo. Responde, junto con el Profesor Secretario por los documentos de la Facultad y su trámite.

Art.37°.- Cada Facultad tendrá una Secretaria, a cargo de un profesor que será nombrado por el Consejo de Facultad, a propuesta del Decano .
La naturaleza del cargo de Secretario de Facultad es igual a la del cargo de Secretario General de la Universidad.

Art.38°.- En la Universidad Nacional de Trujillo funcionan las Facultades siguientes:

1. Ciencias Agropecuarias,
2. Ciencias Biológicas;
3. Ciencias Económicas;
4. Ciencias Físicas y Matemáticas;
5. Medicina;
6. Ciencias Sociales;
7. Derecho y Ciencias Políticas;
8. Educación y Ciencias de la Comunicación;
9. Enfermería;
10. Farmacia y Bioquímica;
11. Ingeniería; y
12. Ingeniería Química.

Art.39°.- Las Facultades para el mejor cumplimiento de sus funciones, conformarán Comités Permanentes de Asesoramiento Académico, constituidos por no menos de cinco (5) profesores, pertenecientes a los Departamentos Académicos que sirven a la Facultad y por dos (2) estudiantes. El Presidente de cada Comité y los dos (2) estudiantes pertenecerán, necesariamente al Consejo de Facultad.
Los Comités de Asesoramiento son cuando menos:

- a. El Comité Técnico de Investigación;
- b. El Comité de Currículo;
- c. El Comité de Tutoría y Consejería;
- d. El Comité de Presupuesto;
- e. El Comité de Biblioteca;
- f. El Comité de Proyección Social.

Art.40°.- La creación de una Facultad en la Universidad Nacional de Trujillo requiere:

- a. Que su organización garantice la formación de una profesión específica o profesiones relacionadas entre sí en sus objetivos;

- b. Que se cuente con recursos humanos suficientes para la conformación de sus unidades operativas de gobierno y de administración curricular;
- c. Que satisfaga la demanda de profesionales universitarios que el desarrollo regional y del país requieren, de conformidad con los fines de la Universidad,
- d. Que disponga de recursos suficientes para su normal funcionamiento;
- e. Que el estudio de factibilidad llene los requisitos de los incisos precedentes.

Art.41º.- La Facultad tendrá una Secretaría, a cargo de un Profesor que coordinará los servicios administrativos para la misma y relacionados con la documentación, matrícula, grados títulos, certificados y similares. El Secretario será nombrado por el Consejo de Facultad a propuesta del Decano, en bina.
La naturaleza del cargo de Secretario de Facultad es igual a la del cargo del Secretario General de la Universidad.

Art.42º.- La Facultad podrá organizar Institutos y Centros Inter.-departamentos, para fines académicos específicos, que comprenden a los Departamentos que la integran.

Sección Segunda: DE LOS DEPARTAMENTOS ACADÉMICOS

Art.43º.- Los Departamentos Académicos son unidades operativas de servicio académico que reúnen profesores que cultivan una disciplina o disciplinas conexas en su objeto, y realizan investigación, enseñanza y proyección social.
Los Departamentos Académicos pertenecen, necesariamente, a una Facultad.

Art.44º.- Los Departamentos Académicos se adscriben a una Facultad de acuerdo a la naturaleza de la disciplina y a los objetivos de la formación académico profesional.
Los Departamentos Académicos, cuando sirvan a diversas Facultades, canalizarán sus servicios a través de los Consejos de Facultad.

Art.45º.- El Departamento Académico estará a cargo de un Jefe Académico responsable de su dirección y productividad, de conformidad con los planes aprobados por el Consejo de Facultad.

Art.46º.- El Jefe Académico de Departamento será elegido por y entre los profesores ordinarios, para un período de tres (3) años.
La reelección inmediata requiere el ochenta por ciento (80%) de los votos que se emitan.
El Consejo de Facultad, a través del Decano, conduce el proceso de la elección.

Art.47º.- Para ser elegido Jefe Académico de Departamento se requiere:

- a. Ser Profesor Principal a Tiempo Completo o a Dedicación Exclusiva;
- b. Haber pertenecido al Departamento Académico, cuando menos, los tres(3) años anteriores a su elección.

Art.48º.- Son funciones del Departamento Académico:

- a. Elaborar, ejecutar sus planes de desarrollo y de funcionamiento, de conformidad con los fines y principios de la Universidad y las políticas de la Facultad;
- b. Planificar, ejecutar y evaluar los sílabos de las asignaturas requeridas por las Facultades, según el perfil académico-profesional correspondiente;

- c. Promover y desarrollar la investigación en función de la enseñanza y del desarrollo regional, nacional y universal;
- d. Proponer a la Facultad los candidatos para el goce del año sabático y la capacitación de sus miembros;
- e. Promover y desarrollar la proyección social en el campo de su competencia.

Art.49°.- La creación de un Departamento Académico en la Universidad Nacional de Trujillo deberá reunir los requisitos:

- a. Que esté dedicado a cultivar una disciplina o disciplinas conexas en su objeto.
- b. Que estas disciplinas formen parte de un currículo definido;
- c. Que disponga de una infraestructura específica que asegure la realización de investigación científica, enseñanza y proyección social;
- d. Que exista personal académico suficiente para asegurar las demandas curriculares de formación académico – profesional. En todo caso, se requiere de un mínimo de ocho (8) profesores ordinarios, cuatro (4) de los cuales, por lo menos, deben ser Principales.

Art.50°.- Los Departamentos Académicos deben contar en su plana profesoral con profesionales o académicos con grado o título específico, en sus especialidades.

Sección Tercera: DE LAS ESCUELAS

Art.51°.- Las facultades podrán constituir Escuelas Académico-Profesionales para la administración de las carreras a su cargo, con funciones de formular el Currículo y coordinar su ejecución, en el modo y forma establecidos en este Estatuto y su Reglamento Específico. Se entiende por carrera el Currículo que conduce a grado académico y título profesional hasta su máximo nivel.

Art.52°.- Cada Escuela estará a cargo de un Comité de Dirección integrado cuando menos por tres (3) miembros del Consejo de Facultad, incluido el tercio estudiantil; uno de los profesores, cuando menos debe tener la categoría de Principal. Asimismo, uno de los profesores por lo menos debe ostentar el título de la carrera. El Profesor Principal más antiguo que ostente el título profesional de la carrera, asume la Dirección de la Escuela. A falta de profesor Principal con este título, puede hacerlo un Profesor Asociado.

Art.53°.- Las Escuelas dispondrán de los servicios administrativos de la Facultad, observando los principios de racionalización, economía y eficiencia.

Sección Cuarta: DE LA ESCUELA DE POSTGRADO

Art.54°.- La Escuela de Postgrado es la unidad académica del más alto nivel en la Universidad Nacional de Trujillo, destinada a la formación de docentes universitarios, especialistas e investigadores. Sus estudios conducen a la obtención de los grados académicos de Maestro y Doctor y a los diplomas de educación continuada pertinentes. Se rige por su propio Reglamento.

Art.55°.- Son funciones de la Escuela de Postgrado:

- a. Diseñar, aprobar y administrar los currículos de Maestría y Doctorado, así como los Programas de Educación continuada en el nivel de Postgrado;
- b. Establecer políticas, normas, directivas, criterios y estrategias para la admisión, matrícula, tutoría, estudios, graduación, supervisión y evaluación, referentes a los programas que administran;
- c. Administrar los servicios académicos requeridos para el funcionamiento de la Escuela;
- d. Coordinar con las facultades la ejecución de los currículos y programas de postgrado.

Art.56°.- La Escuela de Postgrado dispondrá de los profesores de las facultades que poseen el grado académico de Doctor y/o Maestro, adscritos a la Escuela por no menos de doce (12) ni más de veinte (20) horas semanales. Podrá contar, asimismo con los servicios de profesores extraordinarios especialistas e investigadores con los grados académicos antes señalados.

Art.57°.- La Escuela de Postgrado, tendrá la siguiente estructura:

Órgano de Dirección constituido por el Comité de Dirección;

Órganos de Coordinación Curricular, constituidos por las Secciones de Postgrado;

Órganos de Asesoramiento, constituidos por las Comisiones Permanentes, cuando menos, de Currículo de Cursos de Postgrado, de Normas y Reglamento y de Admisión, de Tesis y Grados y las Comisiones Transitorias ad hoc, de carácter exclusivamente consultivas;

Órganos de apoyo, personal técnico y Secretaria

Art.58°.- La Escuela tendrá como órgano de Dirección un Comité de Dirección de Estudios de Postgrado, que se integrará con un representante de cada Facultad, y el Tercio de Estudiantes de la Escuela.
El mandato del Comité de Dirección de Escuela dura tres (3) años. Sus miembros podrán ser reelegidos.

Art.59°.- El Director de la Escuela de postgrado será elegido por los miembros del Comité de Dirección de la Escuela, entre los Doctores de la Universidad, que reúnan los mismos requisitos para ser elegido Decano. El Rector hará la convocatoria para tal efecto.
El Director de la Escuela de postgrado tiene categoría de Decano para todos los efectos; su mandato dura tres (3) años y puede ser reelegido por una sola vez para el período inmediato siguiente, siempre y cuando obtenga los votos de los dos tercios del número legal de los miembros del Comité de Dirección.

Art.60°.- Cada sección de postgrado estará conformada por dos profesores con el grado de Doctor y/o Maestro; elegidos por los profesores de la Facultad en elección convocada por el Decano. Su mandato dura tres (3) años. El profesor elegido que tenga la mayor categoría y antigüedad en la misma será el representante de la Facultad ante el Comité de Dirección de la Escuela y el Director de la Sección de Postgrado correspondiente.
El cargo de Director de la Sección de Postgrado es equivalente al de Director de la Escuela Académico - Profesional para todos los efectos.

Art.61°.- La Secretaría de la Escuela de Postgrado estará a cargo de un Profesor Secretario, elegido por el Comité de Dirección a propuesta del Director.
La naturaleza del cargo de Secretario de la Escuela es igual a la del Secretario de la Facultad.

Art.62°.- La composición de los órganos de asesoramiento, la estructura de los órganos de apoyo y las funciones de los órganos de la Escuela se establecerán en el Reglamento General y en los específicos de la Escuela de Postgrado.

Sección Quinta: DE LOS INSTITUTOS

Art.63°.- El Instituto es una unidad académica específicamente creada para desarrollar investigación científica con carácter multidisciplinario alrededor de problemas específicos que comprometan el desarrollo de la comunidad.

Art.64°.- Los Institutos son de dos clases:

- a. Institutos de las Facultades, que dependen del Consejo de su Facultad;
- b. Institutos Interfacultativos, que dependen del Consejo Universitario.

Art.65°.- Los institutos de las Facultades podrán ser creados de acuerdo a los recursos disponibles y a los lineamientos de desarrollo de las mismas, en especial, para la formación en la investigación científica.

Art.66°.- Los Institutos Interfacultativos podrán ser creados previo estudio de factibilidad. En todo caso se requiere:

- a. El acuerdo de dos o más Facultades;
- b. Disponibilidad de recursos materiales;
- c. Disponibilidad de no menos de ocho (8) profesores calificados para la investigación científica, objeto del Instituto.

Art.67°.- Para que un profesor pueda ser destacado a un Instituto Interfacultativo se requiere:

- a. Ser profesor de una de las Facultades participantes;
- b. Haber participado en proyectos de investigación y acreditar producción intelectual en el Objeto del Instituto;
- c. Presentar y sustentar un informe, objeto del Instituto.

Art.68°.- Los Institutos serán conducidos por un (1) Director designado:

- a. Por el Consejo de Facultad, para los Institutos de las Facultades;
- b. Por el Consejo Universitario, para los Institutos Interfacultativos.

Para ser designado Director de Instituto se requiere ser Profesor Principal o Asociado, a Tiempo Completo o Dedicación Exclusiva y estar destacado al correspondiente Instituto. Su mandato dura tres (3) años y puede ser reelegido.

Sección Sexta: DE LOS CENTROS

Art.69°.- Los Centros son unidades académicas organizadas con fines de proyección social, producción de bienes, prestación de servicios, prácticas experimentales y pre profesionales.

- Art.70°.-** Los Centros pueden ser:
- a. De las Facultades;
 - b. Interfacultativos.
- Art.71°.-** Los Centros de las Facultades se organizan por los Consejos de Facultad y se aprueban por el Consejo Universitario. Estos Centros pertenecen a la respectiva Facultad.
- Art.72°.-** Los Centros Interfacultativos se organizan por acuerdo de dos o más Facultades y se aprueban por el Consejo Universitario. Asimismo, pueden organizarse a iniciativa de este. Estos Centros dependen del Vicerrector correspondiente por delegación del Rector.
- Art.73°.-** Los Centros serán conducidos por un Director designado:
- a. Por el Consejo de Facultad, a propuesta del Decano, para los Centros de las Facultades.
 - b. Por el Consejo Universitario, a propuesta del Rector, para los Centros Interfacultativos.
- Art.74°.-** Para ser designado Director de un Centro se requiere ser Profesor Principal o Asociado, a tiempo Completo o Dedicación Exclusiva. El mandato del Director dura tres (3) años y puede ser reelegido.

Sección Séptima: DE LOS INSTITUTOS Y CENTROS ACADÉMICOS EN PARTICULAR

- Art.75°.-** En la Universidad Nacional de Trujillo funcionan los Centros de Extensión y Proyección, siguientes:

A. FACULTATIVOS

1. De Promoción y Desarrollo, en la Facultad de Ciencias Sociales;
2. De Producción de Medicamentos, en la Facultad de Farmacia y Bioquímica;
3. De Análisis y Control de Calidad de Medicamentos, Alimentos y Tóxicos en la Facultad de Farmacia y Bioquímica;
4. De Informática, en la Facultad de Ciencias Económicas;
5. De Extensión y Proyección Jurídico Política, en la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas;
6. Centro Educativo Experimental “Rafael Narváez Cadenillas”, en la Facultad de Educación y Ciencias de la Comunicación.

B. INTERFACULTATIVOS

1. Centro de Estudios Preuniversitarios de la Universidad Nacional de Trujillo (CEPUNT);
2. Centro Experimental de Producción de Cultivos Alimenticios y Animales (CEPCAM).

Art.76°.- En la Universidad Nacional de Trujillo funcionan los Institutos siguientes:

A. FACULTATIVOS

1. De Oftalmología, en la Facultad de Medicina;
2. De Investigaciones Sociales, en la Facultad de Ciencias Sociales;
3. De Comunicación y Educación en Población, en la Facultad de Educación;
4. De Medicina Tropical, en la Facultad de Medicina;
5. De Farmacología Clínica, en la Facultad de Medicina;
6. De Investigaciones Jurídico-Políticas, en la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas.

B. INTERFACULTATIVOS

1. De Administración Universitaria;
2. De Investigación en Desastres y Medio Ambiente.

Art.77°.- Los Directores de Centros Académicos de Extensión Universitaria y los de los Institutos de Investigación presentarán un informe anual ante el organismo competente.

Art.78°.- El Vicerrectorado Académico, a través de la Oficina General de Proyección Social y Extensión Universitaria, evaluará el cumplimiento de los objetivos para los que han sido creados los centros facultativos e Interfacultativos; asimismo, a través de la Oficina General de Promoción y Desarrollo de la Investigación, evaluará a los Institutos facultativos e interfacultativos.

CAPITULO IV

DE LOS ORGANISMOS ACADÉMICOS

Art.79°.- En la Universidad Nacional de Trujillo funcionan las Escuelas Académico-Profesionales de Pregrado siguientes:

En la Facultad de Ciencias Biológicas:

1. Ciencias Biológicas;
2. Pesquería; y
3. Microbiología y Parasitología

En la Facultad de Ciencias Económicas:

1. Contabilidad y Finanzas
2. Administración; y

3. Economía.

En la Facultad de Ciencias Físicas y Matemáticas:

1. Física;
2. Matemáticas;
3. Estadística; y
4. Informática.

En la Facultad de Medicina:

1. Medicina; y
2. Estomatología.

En la Facultad de Ciencias Sociales

Arqueología;

Antropología;

Trabajo Social; y

Turismo.

En la Facultad de Ciencias Políticas

Derecho y Ciencias Políticas

En la Facultad de Enfermería

Enfermería

En la Facultad de Educación y Ciencias de la Comunicación:

1. Educación Inicial;
2. Educación Primaria;
3. Educación Secundaria;
4. Educación Técnica; y
5. Ciencias de la Comunicación.

En la Facultad de Farmacia y Bioquímica

1. Farmacia y Bioquímica.

En la Facultad de Ingeniería

1. Ingeniería Industrial y de Sistemas;

2. Ingeniería de Minas, Metalúrgica y de Materiales;
3. Ingeniería Mecánica; y
4. Ingeniería Civil y de Arquitectura y Urbanismo.

En la Facultad de Ingeniería Química:

1. Ingeniería Química.

En la Facultad de Ciencias Agropecuarias:

Agronomía;

Zootecnia;

Ingeniería Agrícola; y

Ingeniería Agroindustrial.

Art.80°.- En la Universidad Nacional de Trujillo, funcionan los Departamentos Académicos siguientes:

En la Facultad de Ciencias Biológicas:

Ciencias Biológicas;

Pesquería;

Microbiología y Parasitología; y

Química Biológica y Fisiología Animal

En la Facultad de Ciencias Económicas:

1. Contabilidad y Finanzas;
2. Administración;
3. Economía; y
4. Sistemas y Métodos de Información Empresarial.

En la Facultad de Ciencias Físicas y Matemáticas:

1. Física;
2. Matemáticas; y
3. Estadística.

En la Facultad de Medicina:

Morfología Humana;

Fisiología Humana;

Ciencias Básicas Médicas;

Medicina;

Cirugía;

Pediatría;

Ginecología-Obstetricia;

Medicina Preventiva y Salud Pública; y

Estomatología.

En la Facultad de Ciencias Sociales:

1. Ciencias Sociales; y
2. Arqueología, y Antropología.

En la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas:

1. Ciencias Jurídicas Públicas y Políticas; y
2. Ciencias Jurídicas Privadas y Sociales.

En la Facultad de Enfermería:

1. Enfermería de la mujer y el Niño;
2. Enfermería del Adulto y el Anciano; y
3. Salud Familiar y Comunitaria.

En la Facultad de Educación y Ciencias de la Comunicación:

1. Ciencias de la Educación;
2. Filosofía y Arte;
3. Ciencias Psicológicas;
4. Lengua nacional y Literatura;
5. Idiomas y Lingüística; y
6. Comunicación Social.

En la Facultad de Farmacia y Bioquímica:

1. Farmacotecnia;
2. Farmacología; y
3. Bioquímica.

En la Facultad de Ingeniería:

1. Ingeniería Industrial y Sistemas;
2. De Minas , Metalúrgica y de Materiales;
3. Mecánica; y
4. Ingeniería Civil, Arquitectura y Urbanismo.

En la Facultad de Ingeniería Química:

1. Química; y
2. Ingeniería Química.

En la Facultad de Ciencias Agropecuarias:

- 1 Ciencias Agroindustriales; y
- 2 Agronomía y Zootecnia.

TITULO III

FUNCIONES DE LA UNIVERSIDAD

CAPITULO I

DE LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

- Art.81°.-** La investigación científica es función inherente a la Universidad, constituye la actividad fundamental para la enseñanza y la proyección social; por lo tanto, la dedicación a ésta tiene carácter obligatorio para profesores y estudiantes.
- Art.82°.-** La investigación científica se sustenta en los principios de autonomía académica y de integración curricular.
Por el principio de autonomía académica, la investigación es libre, responde a iniciativas de los estamentos de la Universidad y se planifica según los problemas y necesidades locales, regionales y nacionales.
Por el principio de integración curricular, la investigación científica universitaria es parte integrante de los currículos de formación académico – profesional.
- Art.83°.-** La investigación científica tiene una función social básica porque está orientada concertar esfuerzos, formar y desarrollar recursos humanos y materiales para contribuir a la transformación de la realidad nacional.
- Art.84°.-** La Universidad procurará un presupuesto diferenciado para la investigación científica, en el marco de sus posibilidades.
La Universidad declara su aspiración y derecho de participar, con el conjunto de las Universidades del país, en las contribuciones que con fines de investigación deben abonar las empresas, de acuerdo a ley.

- Art.85°.-** La Universidad Nacional de Trujillo coordina esfuerzos con el Gobierno Central en materia de investigación científica; desarrolla investigaciones conjuntas y aporta resultados, optimizando el uso de los recursos humanos, insumos y equipos disponibles.
- Art.86°.-** Las Facultades asegurarán las condiciones necesarias y suficientes para la realización y desarrollo de la investigación.
- Art.87°.-** Las Facultades planificarán y administrarán la investigación a través de sus Departamentos Académicos e Institutos, con el aporte económico estatal y particular.
- Art.88°.-** Cada Facultad constituirá un Comité Técnico de Investigación que será presidido por un Profesor miembro del Consejo de Facultad y estará integrado por cinco (5) profesores y dos (2) estudiantes; éstos últimos, delegados al Consejo de Facultad. Serán miembros del Comité de Investigación los profesores, preferentemente investigadores, nombrados por el Consejo de Facultad.
- Art.89°.-** El Comité Técnico de Investigación tiene las funciones siguientes:
- a. Fomentar y mantener en forma activa y permanente la Investigación Científica;
 - b. Coordinar la Investigación de los Departamentos e Institutos de la Facultad;
 - c. Evaluar los Proyectos de Investigación.

CAPITULO II

DE LA ENSEÑANZA

Sección Primera: DE LA ADMISIÓN

- Art.90°.-** La admisión es el proceso por el cual se realiza el Ingreso a la Universidad Nacional de Trujillo para cursar estudios en cualquiera de sus Facultades.
- Art.91°.-** La admisión en cualquiera de sus formas, está exenta de toda discriminación de tipo económico, político, social, religioso o étnico.
- Art.92°.-** La admisión a la Universidad Nacional de Trujillo, para realizar estudios académico – profesionales de Pregrado y Postgrado en las respectivas Facultades, se hará por concurso de admisión o por exoneración, según lo dispuesto en los artículos 21°, 55° y 56° de la ley 23733.
- Art.93°.-** El Concurso de Admisión será conducido por el Comité Permanente de Admisión. Según lo dispuesto en el presente estatuto y el Reglamento de Admisión.
- Art.94°.-** La exoneración se concederá:
- a. A los dos primeros estudiantes de los Centros Educativos de Nivel Secundario del Departamento de la Libertad. Podrán acogerse al mismo derecho, los estudiantes que proceden de la zona de Influencia de la Universidad Nacional de Trujillo, en cuyas Universidades no exista la carrera profesional a la que postulan. La proporción de exonerados no podrá ser mayor del diez por ciento (10%) de las vacantes señaladas para cada carrera profesional; ocho por ciento (8%) para Colegios Estatales y dos por ciento (2%) para Colegios Privados. La Oficina Central de Admisión, en

coordinación con las Facultades, determinará los criterios de evaluación para cubrir dichos porcentajes.

- b. A los titulados o graduados en la Universidad Nacional de Trujillo o en otras Universidades del país o del extranjero, siempre y cuando existan vacantes en la Facultad a la cual postulan;
- c. A los titulados o graduados en Centros Educativos de Nivel Superior considerados en los artículos 98° de la Ley 23733. Igualmente, a los estudiantes que acrediten haber aprobado, por lo menos, cuatro (4) períodos lectivos semestrales completos o dos (2) anuales o setenta y dos (72) créditos en dichos Centros Superiores.
En ambos casos, se requiere la existencia de vacantes en la Facultad a la cual postulan y que currículos sean convalidables;
- d. A los estudiantes de la UNT, en vía de reanudación de estudios, siempre que no los hayan interrumpido por más de tres(3) años en forma consecutiva, o por más de cinco (5) años en forma alternada; y acrediten salud física y mental;
- e. A los estudiantes universitarios, por traslado de otras Universidades del país o del extranjero, que acrediten haber aprobado, cuando menos, dos (2) períodos lectivos semestrales completos o uno (1) anual, o treinta y seis (36) créditos; siempre y cuando los contenidos curriculares sean compatibles, los sílabos convalidables y exista vacante en la Facultad a la que postulan. Las Facultades establecerán las exigencias académicas particulares.

Art.95°.- El concurso de Admisión a la Universidad Nacional de Trujillo se realiza en acto conjunto, uno (1) o dos (2) veces al año, para todas las Facultades, según el calendario académico y asegurando la participación de profesores y estudiantes.
El Consejo Universitario acordará la relación de las formas estipuladas en el Art. 92° de conformidad con el Art. 194° Inc. h del presente Estatuto.

Art.96°.- El Concurso de Admisión a la Universidad Nacional de Trujillo será de dos (2) niveles:

- a. Concurso de Admisión para estudios de Pregrado ; y
- b. Concurso de Admisión para estudios de Postgrado.

En ambos a casos, se realizarán pruebas de conocimiento y valoración académica.
La concesión de vacantes para estudios en la Universidad requiere un puntaje mínimo de opción académica, que será establecido por el Comité Permanente de Admisión asesorado por la Oficina Central de Admisión y en coordinación con las Facultades.
La admisión a la Universidad Nacional de Trujillo, mediante Concurso de Admisión o Exoneración, se hace por estricto orden de mérito.

Art.97°.- El Consejo Universitario formará un Comité Permanente de Admisión que, con el apoyo técnico de la oficina Central de Admisión y en coordinación con las Facultades, conducirá el proceso de admisión, de conformidad con el Reglamento de Admisión.

Sección Segunda : DE LOS ESTUDIOS

Art.98°.- La Universidad Nacional de Trujillo, a través de sus facultades, organiza su régimen de estudios, según la particular realidad de las mismas. Empleará, preferentemente, el sistema semestral, con currículo flexible o rígido y por créditos

- Art.99°.-** Cada Facultad determina las condiciones y exigencias para el desarrollo de sus respectivos currículos.
La Universidad, a través de sus órganos competentes asesora y apoya al Sistema de consejería que cada Facultad conduce mediante su personal docente.
- Art.100°.-** La educación física, el cultivo del arte y la cooperación social son parte integrante de la formación académico –profesional.
La universidad, a través de sus órganos competentes y estructura curricular asegura su cumplimiento:
- a. **En educación física y recreación:** Fomenta, promueve y apoya el desarrollo físico y la recreación de los estudiantes, organizando permanentemente competencias y eventos recreativos, los mismos que se harán extensivos a los demás miembros de la comunidad universitaria;
 - b. **En desarrollo cultural y artístico:** organiza, promueve y apoya cursos y otros eventos de formación y desarrollo en las diferentes facetas de la cultura y el arte; organiza y realiza los juegos florales universitarios; fomenta la exposición de obras realizadas por los alumnos, y materializa su ayuda en la publicación de la producción cultural de los miembros de la comunidad universitaria;
 - c. **En cooperación social:** Incorpora a los miembros de la comunidad universitaria, como entes activos de difusión y ayuda a la comunidad en general, en los diferentes campos de la problemática social.
- Asimismo, promueve el estudio, formulación y realización de proyectos de cooperación social para diversos sectores o problemas sociales de la región. Para tal efecto, buscará la financiación complementaria, a través de convenios con entidades nacionales o extranjeras.
- Art.101°.-** El año lectivo, se inicia, a más tardar, el primer día del mes de abril de cada año.
- Art.102°.-** El período lectivo tiene una duración mínima de treinta y cuatro (34) semanas anuales, que se cumplen en dos semestres de diecisiete (17) semanas cada uno, como mínimo.
- Art.103°.-** El cumplimiento del período lectivo es de responsabilidad del Consejo Universitario y de los Consejos de Facultad, en su caso. El incumplimiento de las obligaciones por parte de los docentes, y de los servidores y funcionarios administrativos llamados a prestar el apoyo correspondiente, será objeto de las sanciones pertinentes que señalen los reglamentos respectivos.
- Art.104°.-** Las Facultades en coordinación con los órganos competentes, organizarán, aprobarán y publicarán los horarios de clases en función de los objetivos y fines académicos. La publicación deberá hacerse quince (15) días antes de iniciarse el proceso de las matrículas correspondientes.
- Art.105°.-** La matrícula será programada, implementada y ejecutada por cada Facultad, la Oficina de Registro Técnico coordinará y fiscalizará esta función .
El padrón general de matriculados será confeccionado anualmente.
- Art.106°.-** La matrícula en el currículo flexible es por asignatura. Puede ser:
- a. **Regular**, si comprende un mínimo de doce (12) créditos o un máximo de veinte y dos (22), en el semestre académico;
 - b. **Especial**, si comprende algunas asignaturas del Plan de Estudios cuya carga académica en inferior a doce (12) créditos.

- Art.107°.-** La matrícula regular, en el currículo rígido, es anual y comprende todas las asignaturas correspondientes al año de estudios que establece no haber desaprobado más de una asignatura.
- Art.108°.-** El alumno que en currículo rígido haya desaprobado dos (2) o más asignaturas, tendrá derecho a una segunda matrícula. Si fuera nuevamente desaprobado en dos (2) o más asignaturas, tendrá derecho a una tercera matrícula regular.
- Art.109°.-** El Alumno que en currículo flexible haya sido desaprobado en una o más asignaturas podrá matricularse en las asignaturas del siglo siguiente, siempre que las desaprobadas no sean prerrequisito.
- Art.110°.-** Los estudiantes que se encuentren en situación de tercera matrícula en una sola asignatura, podrán matricularse por una vez más, en la misma carrera, con el carácter de especial y únicamente en el curso desaprobado.
En el caso que en esta oportunidad el estudiante no apruebe la asignatura, perderá su derecho de estudiante en esa carrera profesional.
- Art.111°.-** Las Facultades reglamentarán la organización y ejecución de los cursos remediales y de nivelación, de modo excepcional; al efecto, tendrá en cuenta la oportunidad, la disponibilidad docente y los recursos materiales. Estos cursos procederán siempre y cuando exista un número no menor de quince (15) estudiantes y comprenderán no menos de ocho (08) semanas o su equivalencia horaria y académica.
- Art.112°.-** Las normas específicas para matrícula y promoción referente a los dos (02) tipos de currículos, serán considerados en el Reglamento especial.

Sección tercera: DE LA EVALUACIÓN

- Art.113°.-** La Oficina General de Desarrollo y Evaluación, en coordinación con las Facultades, elaborará el Sistema Único de Evaluación del Estudiante. Este sistema es obligatorio para todas las Facultades.
La evaluación debe ser integral, sistemática y sumativa. Los criterios básicos de ponderación deben ser homogéneos y en función de los objetivos curriculares.
La calificación se hará con la escala vigesimal. La nota aprobatoria mínima deberá ser diez punto cinco (10.5).
La evaluación del área cognoscitiva se hará mediante pruebas escritas y obligatoriamente en los ambientes universitarios.
- Art.114°.-** Cada Facultad establecerá las normas particulares de evaluación de sus estudiantes según la naturaleza de las diferentes carreras académicas profesionales que administra.

Sección Cuarta: DE LOS GRADOS, TITULOS Y CERTIFICADOS

- Art.115°.-** La Universidad Nacional de Trujillo, a propuesta de las respectivas Facultad y en ejercicio de su potestad, otorga:
- a.** Los grados académicos de Bachiller;
 - b.** Los títulos profesionales de Licenciado o sus equivalentes, y los de segunda y ulterior especialidad;
 - c.** Diplomas y certificados específicos.

- Art.116°.-** La Universidad Nacional de Trujillo, a propuesta de la Escuela de Postgrado y en ejercicio de su potestad, otorga:
- Los grados académicos de maestro y Doctor;
 - Los diplomas y certificados de educación continuada.
- Art.117°.-** Los grados académicos de Bachiller, Maestro y Doctor son sucesivos y acreditan eficiencia académica y de investigación científica en dichos niveles.
- Art.118°.-** Para optar el Grado de Bachiller, se requiere:
- a.** La culminación y aprobación, en forma satisfactoria de los estudios curriculares. Estos, para el grado de Bachiller, tendrán un mínimo de diez (10) semestres académicos o la aprobación de los años o créditos equivalentes, incluidos los de cultura general en el caso que le precedan;
 - b.** La realización, sustentación pública y aprobación de un Trabajo de Investigación o de una Tesis, de acuerdo con las normas reglamentarias que señale la respectiva Facultad.
- Art.119°.-** Para optar el Grado Académico de Maestro, se requiere:
- Poseer el grado de Bachiller;
 - La realización y aprobación, en forma satisfactoria, de estudios de una duración mínima de cuatro (4) semestres o su equivalente en años y créditos;
 - El conocimiento de un idioma extranjero, acreditado por el Departamento Académico de Idiomas y Lingüística de la Universidad;
 - La realización, sustentación pública y aprobación de un trabajo de investigación o de una Tesis original y crítica.
- Art.120°.-** El Grado Académico de Doctor representa el máximo nivel académico y científico. Para optar el Grado de Doctor, se requiere:
- Poseer gado de Maestro;
 - Tener conocimiento de dos (2) idiomas, debidamente acreditados por el Departamento Académico de Idiomas y Lingüística de la universidad;
 - La realización y aprobación de estudios de una duración mínima de cuatro (4) semestres o su equivalente en años o créditos, aparte de los de Maestría;
 - La realización, sustentación pública y aprobación de un Trabajo de Investigación o de una Tesis original y crítica que contribuya a la disciplina en estudio y éste orientada, prioritariamente , a resolver los problemas de la realidad regional o nacional.
- Art.121°.-** El título profesional de Licenciado o su correspondiente, con la denominación específica, autoriza para el ejercicio de una profesión.
- Art.122°.-** El título de Segunda Especialidad acredita el perfeccionamiento profesional en una determinada área y da la condición de Especialista a quien lo obtiene. Ese título autoriza el ejercicio profesional en una determinada especialidad.

Art.123°.- Para optar el Título de Licenciado o su equivalente, con la denominación específica, se requiere:

- a. Poseer el respectivo grado de Bachiller;
- b. Cumplir con cualquiera de las alternativas siguientes:
 - 1. Sustentar y aprobar una tesis;
 - 2. Prestar servicios profesionales durante tres años consecutivos en labores propias de la especialidad y presentar y sustentar un informe;
 - 3. Aprobar un Examen de capacidad Profesional.

Art.124°.- Para optar el Título de Segunda o ulterior Especialidad Profesional, se requiere:

- a. Tener título profesional universitario;
- b. Haber concluido satisfactoriamente los estudios curriculares correspondientes, de acuerdo con el Plan y Reglamento de la respectiva Facultad;
- c. Aprobar la evaluación reglamentaria de fin de especialización.

Art.125°.- La Universidad Nacional de Trujillo otorga los siguientes grados académicos en cada Facultad:

Facultad de Ciencias Biológicas:

- . Bachiller en Ciencias Biológicas

Facultad de Ciencias Económicas:

- . Bachiller en Ciencias Económicas

Facultad de Ciencias Físicas y Matemáticas:

- . Bachiller en Ciencias Físicas y
- . Bachiller en Ciencias Matemáticas.

Facultad de Medicina:

- . Bachiller en Medicina; y
- . Bachiller en Estomatología.

Facultad de Ciencias Sociales:

- . Bachiller en Ciencias Sociales.

Facultad de Ciencias Políticas:

- . Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas.

Facultad de Enfermería:

. Bachiller en Enfermería.

Facultad de Educación y Ciencias de la Comunicación:

. Bachiller en Educación; y

. Bachiller en Ciencias de la Comunicación.

Facultad de Farmacia y Bioquímica:

. Bachiller en Farmacia y Bioquímica.

Facultad de Ingeniería:

. Bachiller en Ingeniería de Minas;

. Bachiller en Ingeniería Metalúrgica;

. Bachiller en Ingeniería de Materiales;

. Bachiller en Ingeniería Industrial;

. Bachiller en Ingeniería de Sistemas;

. Bachiller en Ingeniería Mecánica;

. Bachiller en Ingeniería Civil; y

. Bachiller en Arquitectura y Urbanismo.

Facultad de Ingeniería Química:

. Bachiller en Ingeniería Química; y

. Bachiller en Química.

Facultad de Ciencias Agropecuarias:

. Bachiller en Zootecnia;

. Bachiller en Agronomía;

. Bachiller en Ingeniería Agrícola; y

. Bachiller en Ingeniería Agroindustrial.

Art.126°.-

La Universidad Nacional de Trujillo otorga los siguientes títulos de Primera Especialidad Profesional en cada Facultad:

Facultad de Ciencias Biológicas:

. Biólogo

. Biólogo Pesquero; y

. Biólogo Microbiólogo

Facultad de Ciencias Económicas:

- . Licenciado en Administración;
- . Contador Público; y
- . Economista

Facultad de Ciencias Físicas y Matemáticas:

- . Licenciado en Física;
- . Licenciado en Matemáticas;
- . Licenciado en Estadística, y
- . Licenciado en Informática.

Facultad de Ciencias Médicas:

- . Médico Cirujano; y
- . Estomatólogo.

Facultad de Ciencias Sociales:

- . Licenciado en Arqueología;
- . Licenciado en Antropología Social;
- . Licenciado en Trabajo Social; y
- . Licenciado en Turismo.

Facultad de Ciencias Políticas:

- . Abogado

Facultad de Enfermería:

- . Licenciado en Enfermería

Facultad de Educación y Ciencias de la Comunicación:

- . Licenciado en Educación Inicial;
- . Licenciado en Educación Primaria;
- . Licenciado en Educación Secundaria, con mención en:
 - Filosofía, Psicología y Ciencias Sociales;
 - Lengua y Literatura;
 - Historia y Geografía;
 - Ciencias Naturales: Física, Química y Biología.
 - Ciencias Matemáticas; e

- Idiomas: Inglés- francés o inglés- alemán.

. Licenciado en Educación Técnica; y

. Licenciado en Ciencias de la Comunicación: Periodismo.

Facultad de Farmacia y Bioquímica:

. Químico Farmacéutico

Facultad de Ingeniería:

. Ingeniero de Minas;

. **Ingeniero Metalurgista;**

. Ingeniero de Materiales;

. Ingeniero Industrial;

. Ingeniero de Sistemas;

. Ingeniero Mecánico;

. Ingeniero Civil; y

. Arquitecto.

Facultad de Ciencias Agropecuarias:

. Ingeniero Agrónomo;

. Ingeniero Zootecnista;

. Ingeniero Agrícola; e

. Ingeniero Agroindustrial.

Facultad de Ingeniería Química:

. Ingeniero Químico

. Químico.

Art.127°.-

Todos los certificados de participación en cursos de afianzamiento o perfeccionamiento, expedidos por las unidades académicas o administrativas de la Universidad, deben especificar , en cada caso la ponderación en horas y/o créditos.

CAPITULO III

DE LA PROYECCIÓN SOCIAL

- Art.128°.-** La Proyección Social es función inherente a la Universidad como meta de la investigación científica y de la formación profesional y constituye finalidad básica del quehacer de docentes, estudiantes y graduados.
Se sustenta en los principios de que la creación de nuevo conocimiento y la formación profesional sólo tienen significado como contribución de la Universidad al desarrollo social integral.
- Art.129°.-** La Universidad cumple esencialmente con la Proyección Social cuando los resultados de la investigación científica y de la formación profesional están al servicio del desarrollo social.
- Art.130°.-** Los indicadores, para el cumplimiento de la Proyección Social, son los siguientes:
- a. El desarrollo de la actividad académica universitaria al servicio de la comunidad, preferentemente de los sectores populares;
 - b. El hacer investigación científica y que ésta se difunda adecuadamente;
 - c. El servicio de asesoría de los docentes a las organizaciones de producción de bienes de capital y de servicio;
 - d. El pronunciamiento oportuno de los sectores académicos de la Universidad sobre los aspectos técnicos de los problemas sociales de actualidad;
 - e. La evaluación periódica de la capacitación de los graduados, en coordinación con los Colegios Profesionales y organizaciones similares, según las exigencias de la ciencia y la tecnología;
 - f. La evaluación periódica de los organismos de formación profesional de la Universidad en el cumplimiento de las metas de Proyección Social.
- Art.131°.-** La Universidad tenderá a la organización de la “Universidad Abierta” para la difusión del conocimiento y el perfeccionamiento profesional no escolarizado.
- Art.132°.-** Cada Facultad constituirá un Comité de Proyección Social, que será presidido por un profesor miembro del Consejo de Facultad y estará integrado por cinco (5) profesores y dos (2) estudiantes; estos últimos delegados al Consejo de Facultad.
- Art.133°.-** El Comité de Proyección Social tiene las funciones siguientes:
- a. Fomentar y mantener en forma activa la Proyección Social;
 - b. Coordinación de la proyección Social de los Departamentos de la Facultad;
 - c. Evaluar los proyectos de Proyección Social.

TITULO IV

ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

CAPITULO I

DISPOSICIONES BASICAS DEL SISTEMA ADMINISTRATIVO

- Art.134°.-** La Administración de la Universidad está en función de los fines académicos razón esencial de la Institución.
- Art.135°.-** El Rector dirige la Administración Institucional ejecutando las políticas y acuerdos de los órganos colegiados de gobierno.
El Rector podrá delegar la dirección administrativa en el Vicerrector Administrativo, quien asumirá, para el caso, la presidencia de la Comisión Permanente correspondiente.
- Art.136°.-** La Administración se basará en los principios de unidad Institucional, autoridad, responsabilidad, desconcentración, descentralización, innovación, evaluación y control de las diversas actividades.
- Art.137°.-** Por el principio de desconcentración se podrán establecer unidades administrativas periféricas, delegándoseles la supervisión jerárquica correspondiente.
La delegación de funciones implica la delegación de la autoridad para hacerlas cumplir. Toda unidad periférica se creará por mandato escrito o manual de organización y funciones.
- Art.138°.-** Son órganos de la Administración Universitarias:
- a. Los Órganos de Alta Dirección;
 - b. Los Órganos de Asesoría y Control;
 - c. Los Órganos Auxiliares;
 - d. Los Órganos de Apoyo.

CAPITULO II

DE LOS ÓRGANOS DE ALTA DIRECCIÓN

- Art.139°.-** El Consejo Universitario es el órgano de Alta Dirección de la Administración que define políticas y promueve el desarrollo Institucional.
Para el ejercicio de las competencias administrativas que la ley le concede, constituirá una Comisión Permanente que las defina en su Reglamento Interno.
En todo caso, a esta Comisión Permanente asistirá un delegado no docente con voz pero sin voto. Este delegado no es elemento constitutivo del órgano de gobierno.

CAPITULO III

DE LOS ÓRGANOS DE ASESORÍA Y CONTROL

- Art.140°.-** Son órganos de Asesoría y Control:
- Oficina de Asuntos Jurídicos;
- Oficina de Relaciones e Información;
- Oficina General de Planificación y Desarrollo;

Oficina de Auditoría interna.

Depende directamente del Rector y asumen la orientación especializada para la mayor eficiencia de las decisiones de los órganos de gobierno, de administración y de operación académica.

Art.141°.- Compete a la Oficina de Asuntos Jurídicos:

Emitir informes y dictamen en los contratos y convenios que tengan que ser aprobados por los órganos de gobierno o suscritos directamente por el Rector o Vicerrectores.

Informar en los expedientes que se organicen de conformidad con la legislación procedimental y deben culminar con Resolución Rectoral;

Prestar asesoramiento legal a las Facultades y demás unidades académicas y a los Órganos de Administración General;

Orientar, conducir y cautelar los procesos judiciales y administrativos en los intervenga la Universidad.

Art.142°.- Compete a la Oficina de Relaciones e Información:

Asesorar al Rector y Autoridades Académicas y Administrativas en sus relaciones con la prensa;

Preparar y conducir la recepción de misiones y visitantes a la Universidad;

Organizar y canalizar la información institucional;

Publicar el boletín informativo y canalizar las comunicaciones de prensa;

Organizar el material necesario para la publicación de la memoria Rectoral.

Art.143°.- Competente a la Oficina de Auditoría Interna:

a. El control posterior de los actos de administración y de los actos administrativos mediante examen, comprobación revisión e informe de la exactitud y oportunidad con que diversas dependencias u órgano de administración y de operación que hubieren producido;

b. El análisis del cumplimiento de los objetivos institucionales en la medida de su productividad y en relación con la asignación de los recursos públicos; según la legislación de control, las normas de la Universidad t los principios de auditoría, generalmente aceptadas.

Art.144°.- Compete a la Oficina General de Planificación y Desarrollo:

a. Elaborar el diagnóstico institucional;

b. Orientar la elaboración de los planes de desarrollo, de funcionamiento y presupuestos, estableciendo los instructivos precisos para su formulación;

c. Consolidar el presupuesto de la Institución;

d. Consolidar las estadísticas;

- e. Orientar la actividad productiva y la consecución de financiamiento para los proyectos de desarrollo;
- f. Procesar la información para la cooperación técnica y coordinar las acciones para la consecución de becas y donaciones;
- g. Elaborar proyectos de desarrollo físico, formular los estudios correspondientes y asesorar el proceso técnico constructivo;
- h. Orientar el proceso de organización y racionalización administrativa, evaluando los objetivos institucionales.

Art.145°.- Los jefes de Oficina, a que se contrae este capítulo, salvo el de la Oficina General de Planificación y Desarrollo, serán designados por el Plenario del Consejo Universitario, previo concurso de méritos y de una bina o terna que integrarán los dos (2) o tres (3) primeros que hubieran obtenido puntajes más altos. Se entiende que las binas o ternas correspondiente a cada una de las Oficinas.

Art.146°.- El Jefe de la Oficina General de Planificación y Desarrollo será designado de conformidad con lo establecido en los artículos 155° y 156° del presente Estatuto.

CAPITULO IV

DE LOS ÓRGANOS AUXILIARES

Art.147°.- Son órganos auxiliares:

- a. Secretaria General;
- b. Oficina de Registro Técnico;
- c. Ofician de Admisión.

Se encarga del trámite documentario, archivos institucionales y los procesos de registro técnico y admisión a la Universidad.

Sección Primera: DE LA SECRETARIA GENERAL

Art.148°.- La Secretaria General, a cargo del Secretario General, es el órgano que comprende los servicios auxiliares de los órganos de gobierno; centraliza y coordina el trámite documentario y los archivos institucionales.

Art.149°.- El Secretario General será designado por el Consejo Universitario a propuesta, en terna, del Rector y para el periodo de su Rectorado.

Art.150°.- Para ser Secretario General se requiere:

- a. Ser peruano y ciudadano en ejercicio;

- b. Ser Profesor Principal o Asociado a Tiempo Completo o a Dedicación Exclusiva, con no menos de tres (3) años de servicio docente en la UNT, previos a su nombramiento.

EL cargo de Secretario General se ejerce a Dedicación Exclusiva.

Art.151°.- El Secretario General es fedatario de la Universidad y certifica con su firma los documentos oficiales.

Corresponde al Secretario General:

- a. Administrar los servicios de Secretaria General;
- b. Actuar como Secretario de la Asamblea Universitaria, del Consejo Universitario; asistir a sus sesiones con derecho a voz y preparar las actas;
- c. Autenticar los Libros de Actas de los Consejos de Facultad y demás órganos institucionales;
- d. Expedir copia certificada de las actas, cuando legalmente corresponda, y facilitar la consulta de las mismas;
- e. Organizar y racionalizar el Sistema de Archivo;
- f. Conducir el trámite documentario y actuar como funcionario superior de instrucción de los expedientes que deben concluir en Resolución Rectoral;
- g. Refrendar los títulos, grados, diplomas y certificados expedidos por la Universidad, y autenticar sus copias;
- h. Otras que el Rector le asigne.

Sección Segunda: DE LAS OFICINAS DE REGISTRO TÉCNICO Y DE ADMISIÓN

Art.152°.- Las Oficinas de Registro Técnico y de Admisión se organizarán de conformidad con lo establecido para las Oficinas de Asesoramiento y Control.

Estarán a cargo de docentes cuya designaciones sujetará a la forma y requisitos establecidos en los artículos 146° y 147° del presente Estatuto.

Art.153°.- A la oficina de Registro Técnico, le compete administrar el proceso de matrícula y todas las acciones relativas al registro académico del estudiante.

Art.154°.- A la Oficina de Admisión le compete, organizar y coordinar todo lo relativo al proceso de admisión, de conformidad con el Art. 97° del presente Estatuto.

CAPITULO V

DE LOS ÓRGANOS DE APOYO

Sección Primera: DISPOSICIONES GENERALES

Art.155°.- Las Oficinas Generales de apoyo son órganos que reúnen un conjunto de servicios administrativos, a cargo de un Jefe que será designado por el Plenario del Consejo Universitario a propuesta del Rector, en terna simple.

Art.156°.- Para ser designado Jefe de Oficina , se requiere:

- a. Ser peruano y ciudadano en ejercicio;
- b. Ser Profesor Principal o Asociado a Tiempo Completo o a Dedicación Exclusiva;
- c. Haber ejercido docencia en la Universidad Nacional de Trujillo, cuando menos, durante tres (3) años, previos a su designación.

Art.157°.- Las Oficinas Generales de Apoyo podrán organizar sus funciones en Oficinas Técnicas, a cargo de profesionales con título universitario y experiencia en los asuntos de su administración o capacitación especializada postprofesional.

Art.158°.- El cargo administrativo es el elemento básico para la organización y su nivel dependerá de la naturaleza de la función y las exigencias de conocimiento experiencia y formación especializada, de conformidad con las disposiciones legales de la materia.

Art.159°.- El Consejo Universitario aprobará la organización interna de cada Oficina General de Apoyo, de acuerdo con los principios de racionalización y normas que rigen para la clasificación de cargos.

Art.160°.- Las Oficinas Generales de Apoyo están destinadas a prestar apoyo, promover y coordinar acciones, según los requerimientos y fines de las Facultades y demás unidades académicas.

Art.161°.- Habrá Oficinas Generales de Apoyo en las siguientes áreas:

- a. Servicios Económicos y Financieros;
- b. Personal Académico, Administrativo y de Servicios;
- c. Bienestar Universitario;
- d. Recursos Físicos y Mantenimiento.

Sección Segunda: DE LAS OFICINAS GENERALES EN PARTICULAR

Art.162°.- Compete a la Oficina General de Servicios Económicos y Financieros:

- a. Centralizar el proceso contable y el registro preventivo de afectaciones presupuestarias;
- b. Administrar los fondos de la Universidad; organizar y ejecutar actividades que permitan el incremento de recursos propios;
- c. Cautelar el patrimonio institucional y mantener actualizados el margesí y los inventarios de bienes de la institución;
- d. Consolidar la cuenta general de la Universidad;
- e. Administrar el sistema de abastecimiento.

Art.163°.- Compete a la Oficina General de Personal Académico, Administrativo y de Servicios:

- a. Coordinar con las facultades y unidades académicas el proceso de selección, promoción y ascensos del personal académico y de servicio;
- b. Centralizar el escalón del personal académico, administrativo y de servicio;

- c. Ejecutar el presupuesto de personal y dirigir la política de capacitación y entrenamiento, en coordinación con todas las unidades de la institución.

Art.164°.- Compete a la oficina General de Bienestar Universitarios:

- a. Coordinar los servicios de asistencia médica, farmacéutica, alimenticia, recreación, residencia y movilidad universitaria;
- b. Promover las acciones de organización social y cooperativa;
- c. Promover las actividades culturales y deportivas y organizar las Olimpiadas Universitarias;
- d. Promover acciones de asistencia crediticia, bibliográfica y de instrumental para estudiantes.

Art.165°.- Compete a la Oficina General de Recursos Físicos:

- a. Ejecutar las obras de Infraestructura;
- b. Mantener en forma integral y preventiva las instalaciones de las universidades y demás activos fijos, necesariamente, en coordinación con las Facultades;
- c. Racionalizar y agilizar los servicios de transporte en función de las demandas académicas.

Sección Tercera: DE LOS SERVICIOS ACADÉMICOS

Art.166°.- Los servicios académicos están orientados de modo directo e inmediato, al apoyo de la enseñanza, la investigación y la proyección social y se administra de modo descentralizado y sistemático.

Los órganos de coordinación institucional de cada Sistema dependen del Rector o Vicerrector, por delegación de aquél. El Sistema de Bibliotecas corresponde al Vicerrector Académico, por delegación.

Art.167°.- Los Sistemas de Servicios Académicos son:

- a. El Sistema de Bibliotecas;
- b. El Sistema de Cómputo;
- c. El Sistema de Impresión y Publicaciones.

Art.168°.- El órgano de coordinación institucional de cada Sistema estará a cargo de un jefe de Sistema que será designado de conformidad con los Arts. 155°y 156° del presente Estatuto.

Art.169°.- El órgano de coordinación de cada Sistema, como unidad administrativa estará a cargo de un Jefe Técnico, en condición de funcionario administrativo superior, el que debe poseer la calidad de profesional especializado y experiencia calificada, de conformidad con el Art. 157° del presente Estatuto.

Art.170°.- El órgano de coordinación institucional del Sistema de Bibliotecas de la UNT es la Biblioteca Central y tiene a su cargo la normalización de los procesos técnicos para la administración uniforme de las bibliotecas y unidades de documentación e información especializado de las unidades académicas y administrativas.

Las bibliotecas de las Facultades son órganos descentralizados del Sistema.

- Art.171°.-** El órgano de coordinación institucional del Sistema de Cómputo de la UNT es el Centro de Cómputo y tiene a su cargo el procesamiento de datos de las Facultades y demás unidades de la Institución. El centro de Cómputo administrará líneas de prestación de servicios, de conformidad con el presente Estatuto.
Las unidades de procesamiento de datos que establecieron las Facultades son órganos descentralizados del Sistema.
- Art.172°.-** El órgano de coordinación institucional del sistema de impresión y Publicaciones es el centro de impresión y publicaciones y tiene a su cargo el servicio de la Imprenta, Offset y otros servicios gráficos.
Los servicios de impresión mimeografía se descentralizarán para atender los requerimientos de las Facultades.

CAPITULO VI

DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

Sección Primera: DE LAS FORMAS

- Art.173°.-** Los actos con contenido reglamentario que emanara del Consejo Universitario, en Plenario o en Comisiones, adoptarán la forma de Decretos Rectorales. Serán refrendados con la firma del Rector o del Vicerrector, cuando este último tiene delegada la función, y del Secretario General. Estos actos importantes reglamentarios del Estatuto.
- Art.174°.-** Los Reglamentos y Manuales de organización y Funciones de las unidades primarias de organización institucional serán aprobadas por Decreto Rectoral, previo acuerdo del Consejo Universitario.
- Art.175°.-** La aclaración que importe la interpretación auténtica de los Decretos Rectorales se hará igualmente por Decreto Rectoral.
- Art.176°.-** La Reglamentación de los Decretos Rectorales se hará por Resolución de la autoridad competente.
- Art.177°.-** Los expedientes que importen derechos subjetivos se resolverán por Resolución de la autoridad competente.
- Art.178°.-** Las Resoluciones deberán motivarse, necesariamente, con los fundamentos de hecho y de derecho que les corresponda.
- Art.179°.-** Los Decretos y Resoluciones Rectorales, para conocimiento de la comunidad universitaria se insertarán en el Boletín Oficial a cargo de la Oficina de Relaciones e Información.

Sección Segunda: DE LOS TRAMITES

- Art.180°.-** Las peticiones relativas o derecho subjetivos se resolverán de conformidad con los reglamentos especiales.
- Art.181°.-** Las normas generales de procedimiento administrativos se aplicarán supletoriamente. En todo caso, los reglamentos especiales se ceñirán a estas normas, sin perder los principios de oficio, de celeridad, eficacia, economía y eficiencia.

- Art.182°.-** La Secretaria General, las Oficinas de Registro Técnico, de Admisión y de Personal Docente, Administrativo y de Servicio, formularán una guía general de orientación en los trámites de su competencia.
- Art.183°.-** Cada dependencia cuidará la formación de los expedientes respectivos y responderá por los mismos, de conformidad con las normas legales de la materia.
- Art.184°.-** Habrá un Reglamento específico de Trámite documentario que asegure la documentación y las formas de notificación de las incidencias y resoluciones de procedimientos.
- Art.185°.-** Todas las dependencias universitarias atenderán, prioritariamente, los trámites del personal cesante o jubilado o de sus deudos, bajo responsabilidad.
- Art.186°.-** El uso de papel sellado en las solicitudes de los estudiantes, sólo será exigible para el caso que requieran de Resolución Rectoral. En todos los demás casos, se utilizará papel simple.

TITULO V

GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD

CAPITULO I

DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

- Art.187°.-** La Universidad Nacional de Trujillo, organiza su régimen de gobierno de acuerdo con la Ley 23733 y el presente Estatuto. Sus órganos de gobierno son:
- a. La Asamblea Universitaria;
 - b. El Consejo Universitario;
 - c. El Rector;
 - d. El Consejo y el Decano de cada Facultad.

Sección Primera: DE LA ASAMBLEA UNIVERSITARIA

- Art.188°.-** La Asamblea Universitaria está compuesta por:
- a. El Rector y dos Vicerrectores;
 - b. Los Decanos de las Facultades y el Director de la Escuela de Postgrado;
 - c. Los representantes de los profesores de las diversas Facultades, en número igual al doble de la suma de las autoridades universitarias a que se refieren los incisos anteriores. La mitad de ellos son Profesores Principales; los Asociados en proporción de dos tercios (2/3), y los Auxiliares, en la proporción de un tercio (1/3) del total de los Principales. Su mandato dura tres (3) años;
 - d. Los representantes de los estudiantes, que constituyen el tercio del número total de los miembros de la Asamblea. Su mandato dura dos (2) años;

- e. Los dos (2) representantes de la Federación de Graduados y Titulados de la Universidad nacional de Trujillo, una vez constituía y reconocida oficialmente por ésta, su mandato dura tres (3) años.

Los funcionarios administrativos del más altos nivel asisten , a la Asamblea como asesores, cuando son requeridos, sin derecho a voto.

Art.189°.- la Asamblea Universitaria representa a la comunidad universitaria y tiene las siguientes atribuciones:

- a. Elegir al Rector, a los Vicerrectores y declarar la vacancia de sus cargos;
- b. Ratificar el Plan Anual de Funcionamiento y Desarrollo de la Universidad aprobado por el Consejo Universitario;
- c. Reformar el Estatuto de la Universidad o interpretar sus artículos, en vía de consulta;
- d. Pronunciarse sobre la Memoria Anual del Rector y evaluar el Funcionamiento de la Universidad;
- e. Acordar la creación, fusión y supresión de Facultades, Escuelas Profesionales, Institutos, y Escuelas o Secciones de Postgrado;
- f. Ratificar el Reglamento General de la Universidad Nacional de Trujillo;
- g. Las demás que la Ley y el presente Estatuto le confieren.

Art.190°.- La Asamblea Universitaria se reúne en forma obligatoria una (1) vez al semestre y extraordinariamente por iniciativa del Rector o de quien haga sus veces o por acuerdo del Consejo Universitario o a petición de más de la mitad (1/2) de la Asamblea Universitaria. La citación de la Asamblea Universitaria se hará con quince (15) días útiles de anticipación al día fijado para su sesión, en forma escrita y mediante aviso en el diario local de mayor circulación. Con la citación escrita se acompañará la agenda y documentación pertinente.

Art.191°.- El quórum para la instalación y funcionamiento de la Asamblea Universitaria así como del Consejo Universitario y de los consejos de Facultad, será de la mitad (1/2) más un (1) del número legal de sus miembros. La inasistencia de los estudiantes no invalida la instalación ni el funcionamiento de dichos órganos.

Art.192°.- Los acuerdos de los órganos de gobierno, salvo las excepciones consideradas en el presente Estatuto, se tomarán por mayoría absoluta, mitad (1/2) más uno (1) del número de asistentes, la reconsideración de un acuerdo requiere del voto aprobatorio de los dos tercios (2/3) del número legal de sus miembros.

Sección Segunda: DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

Art.193°.- EL Consejo Universitario es el órgano de dirección superior, de promoción y de ejecución de la Universidad. Está integrado por el Rector y los Vicerrectores, los Decanos de las Facultades y, en su caso, el director de la Escuela de Postgrado; por un (1) representante de los graduados y por representantes de los estudiantes, cuyo número es el de un tercio(1/3) del total de los miembros del Consejo. El mandato de los graduados dura tres (3) años y el de los estudiantes dos (2) años.

Los funcionarios administrativos de más alto nivel asisten al Consejo como asesores, cuando son requeridos, sin derecho a voto.

El Consejo Universitario, dentro de su seno, constituirá, obligatoriamente sendas Comisiones Permanentes para el ejercicio de las respectivas competencias académicas y administrativas. Estas darán cuenta al plenario del cumplimiento de sus tareas.

Art.194°.- Son atribuciones del Consejo Universitario:

- a. Aprobar, a propuesta del Rector, el Plan Anual de Funcionamiento y Desarrollo de la Universidad;
- b. Dictar el Reglamento General de la Universidad, el reglamento de Elecciones y otros Reglamentos Internos especiales;
- c. Aprobar el Presupuesto General de la Universidad, autorizar los actos y contratos que atañen a la Universidad y resolver todo lo pertinente a su economía;
- d. Ordenar la publicación del Presupuesto Analítico y de la cuenta General de la Universidad;
- e. Proponer a la Asamblea Universitaria la creación, fusión, supresión o reorganización de Facultades, Escuelas, Departamentos Académicos, Institutos, Centros y Escuelas o secciones de Postgrado;
- f. Ratificar los Planes de Funcionamiento y Desarrollo propuesta por las Facultades y demás unidades académicas que no dependen de la Facultad;
- g. Conferir los grados académicos y los títulos profesionales aprobados por las Facultades, así como otorgar distinciones honoríficas, reconocer y revalidar los estudios, grados y títulos de universidades extranjeras, para los que la Universidad estuviera autorizada;
- h. Aprobar anualmente el número de vacantes para el Concurso de Admisión, previa propuesta de las Facultades y Escuelas, en concordancia con el presupuesto y el Plan de Desarrollo de la Universidad;
- i. Nombrar a propuesta del Rector, al Profesor Secretario General de la Universidad;
- j. Nombrar, contratar, remover y ratificar a los profesores y personal administrativo de la Universidad, a propuesta, en su caso, de las respectivas Facultades;
- k. Declarar en receso temporal a la Universidad o a cualquiera de las unidades académicas, cuando las circunstancias lo requieran, con cargo de informar a la Asamblea Universitaria;
- l. Ejercer, en instancia revisora, el poder disciplinario sobre los docentes estudiantes y personal administrativo y de servicio;
- m. Aprobar licencias de autoridades, profesores y personal administrativo y de servicio, por más de tres (3) meses;
- n. Aprobar y dar a conocer a la comunidad universitaria el calendario de actividades académicas antes de iniciarse el período correspondiente;
- o. Conocer y resolver todos los demás asuntos que no están encomendados específicamente a otras autoridades universitarias;
- p. Las demás que la Ley y el Presente Estatuto le confieran.

Art.195°.- El Plenario del Consejo Universitario Tiene dos (2) clases de sesiones:
Las ordinarias se realizarán cada dos (2) meses, y las extraordinarias, a iniciativa del Rector o de quien haga sus veces, o a petición de más de la mitad (1/2) de sus miembros.

Sección Tercera: DEL RECTOR

Art.196°.- El Rector es el personero y representante legal de la Universidad Nacional de Trujillo; tiene las siguientes atribuciones y obligaciones.

- a. Cumplir y hacer cumplir la Ley, el Estatuto y los Reglamentos de la Universidad, así como los acuerdos de los órganos de gobierno, bajo responsabilidad;
- b. Presidir el Consejo Universitario y la Asamblea Universitaria;
- c. Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera;
- d. Presentar al Consejo Universitario, para su aprobación, el Plan Anual de Funcionamiento y Desarrollo de la Universidad, y a la Asamblea Universitaria, su Memoria Anual;
- e. Refrendar los diplomas de grados académicos y títulos profesionales, y de distinciones universitarias conferidos por el Consejo Universitario;
- f. Expedir las cédulas de cesantía, jubilación y montepío del personal docente y administrativo de la Universidad y demás pensiones que señalen las leyes de la materia.

Las demás que la Ley y el presente Estatuto le otorguen.

Art.197°.- Para ser elegido Rector se requiere:

- a. Ser ciudadano en ejercicio y de reconocida solvencia moral e intelectual;
- b. Ser Profesor Principal con no menos de doce (12) años en la docencia universitaria, de los cuales cinco (5) deben serlo en la categoría y ejercicio en esta Universidad. No es necesario que sea miembro de la Asamblea Universitaria;
- c. Tener el grado de Doctor o el de Maestro, o el más alto título profesional, cuando en el país no se otorguen los grados académicos de Doctor o Maestro en su especialidad.

Art.198°.- El Rector es elegido por un período de cinco (5) años y no puede ser reelegido para el período inmediato siguiente.
El cargo de Rector exige dedicación exclusiva y es incompatible con el desempeño de cualquier otra función o actividad pública o privada.

Art.199°.- Los requisitos para ser elegido Vicerrector, el período de su mandato, la modalidad de trabajo y las condiciones de su reelección son las mismas que para ser Rector, artículos 197° y 198° del presente Estatuto.

Art.200°.- El Vicerrector Académico tiene las atribuciones siguientes:

- a. Planificar, con el Rector, la actividad académica de la Universidad;
- b. Supervisar la ejecución del Plan Académico de la Universidad.

- Art.201°.-** El Vicerrector Administrativo tiene las atribuciones siguientes:
- a. Planificar, con el Rector, las actividades administrativas de la Universidad, en función de la actividad académica;
 - b. Supervisar la ejecución del Plan Administrativo de la Universidad.
- Art.202°.-** Los Vicerrectores realizarán las actividades que el Rector le delegue.
- Art.203°.-** El cargo de Rector y de los Vicerrectores quedan vacantes por:
- a. Renuncia aceptada por el órgano competente;
 - b. Impedimento físico o mental permanente, comprobado como invalidante;
 - c. Negligencia en el ejercicio de sus funciones.
- Art.204°.-** En caso de ausencia del Rector, asumirá el cargo el Vicerrector Académico en caso de ausencia de éste, el Vicerrector Administrativo, y en ausencia de los Vicerrectores, el Decano con más años de servicios en la docencia.
- Art.205°.-** En caso de vacancia del Rector, asumirá el cargo el Vicerrector Académico, el cual dentro de los treinta (30) días calendario de declarada la vacancia, convocará a elecciones para designar el nuevo Rector, siempre que falte más de un (01) año para el término del mandato.

Sección Cuarta: DEL CONSEJO DE FACULTAD Y DECANO

- Art.206°.-** El Consejo de Facultad está compuesto por:
- a. El Decano, que lo preside;
 - b. Seis Profesores Principales;
 - c. Cuatro Profesores Asociados;
 - d. Dos Profesores Auxiliares;
 - e. Siete Estudiantes;
 - f. Un graduado como miembro supernumerario.
- El número de representantes se los profesores o estudiantes, en caso de su disminución en el Consejo, será completado con los accesitarios respectivos elegidos de conformidad con los artículos 207° y 208° del presente Estatuto. Esta norma es aplicable si el Decano fuera elegido dentro del seno del Consejo.
- Art.207°.-** Los representantes de los profesores son elegidos por y entre los profesores de su respectiva categoría y en su mandato dura tres (3) años. No hay incompatibilidad en ser Jefe Académico de Departamento y miembro del Consejo de Facultad.
- En las Facultades que tienen más de una carrera profesional, el número de representantes al Consejo de Facultad será equitativo a fin de garantizar el desarrollo académico de cada una de ellas.

Art.208°.- Los representantes de los estudiantes son elegidos por y entre los estudiantes de la respectiva Facultad. Su mandato dura dos (2) años.

Art.209°.- El representante de los graduados es elegido por la respectiva Asociación de Graduados reconocida por la Universidad. Su mandato dura tres (3) años.

Art.210°.- Son atribuciones del Consejo de Facultad:

- a. Elegir al Decano, pronunciarse sobre su renuncia y declarar la vacancia del cargo;
- b. Aprobar y/o modificar el Reglamento Interno de la Facultad;
- c. Elaborar el presupuesto de la Facultad;
- d. Aprobar el Plan de Funcionamiento y Desarrollo de la Facultad;
- e. Aprobar los planes de trabajo de los Departamentos y demás unidades académicas en todas sus líneas de acción;
- f. Proponer al Consejo Universitario el nombramiento, cambio de modalidad, contratación y ratificación del personal docente y administrativo de la respectiva Facultad;
- g. Aprobar los grados Académicos y Títulos profesionales que otorguen la Facultad;
- h. Nombrar al Profesor Secretario de la Facultad, entre los profesores de la misma, a propuesta del Decano;
- i. Las demás que establezcan el presente Estatuto y el Reglamento Interno de la Facultad.

Art.211°.- El Consejo de Facultad se reúne en sesión ordinaria una (1) vez al mes y en sesión extraordinaria, a iniciativa del Decano o quien haga sus veces o a petición de más de la mitad (1/2) de sus miembros.

Art.212°.- El Consejo de Facultad elige al Decano entre los Profesores Principales de la misma que reúna los requisitos siguientes:

- a. Tener diez (10) años de antigüedad en la docencia universitaria, en el área profesional preferente; tres (3) de los cuales deben haber sido ejercicio en la categoría y en esta Universidad.
- b. Cumplir con la exigencias para ser Rector establecidas en los incisos a) y c) del Art. 197° del presente Estatuto.

El Decano es elegido por un período de tres (3) años y puede ser reelegido, por una sola vez, para el período inmediato siguiente.

Para la reelección se requiere el voto de dos tercios (2/3) del número legal de los miembros del Consejo de Facultad.

Art.213°.- Son atribuciones del Decano:

- a. Presidir el Consejo de Facultad;
- b. Dirigir la función académica y administrativa;
- c. Integrar la Asamblea Universitaria y el Consejo Universitario;

- d. Elaborar y proponer al Consejo de Facultad el Plan de Funcionamiento y Desarrollo de la Facultad, dando preferente atención a la actividad académica;
- e. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de los organismos competentes;
- f. Proponer al Consejo de Facultad el nombramiento de las Comisiones que considere necesarias y del Profesor Secretario de la Facultad;
- g. Proponer al Consejo de Facultad el presupuesto consolidado de las unidades de la Facultad;
- h. Ejecutar el presupuesto de la Facultad;
- i. Promover el intercambio académico con organismos nacionales y extranjeros;
- j. Las demás que señala la Ley, el presente Estatuto y Reglamentos.

Art.214°.- Son causas de vacancia del cargo del Decano las establecidas en el artículo 203° del presente Estatuto.

Art.215°.- En caso de impedimento temporal o ausencia del Decano, asumirá el cargo el Profesor Principal integrante del Consejo de Facultad, con mayor antigüedad en la categoría.

Art.216°.- En los casos de vacancia del cargo de Decano, el Consejo de Facultad procederá a nombrar un nuevo Decano para completar el período, siempre que falten más de seis (6) meses para la terminación del mismo.

TITULO VI

LOS PROFESORES

CAPITULO I

DISPOCIONES GENERALES

Art.217°.- Son Profesores de la Universidad los que realizan docencia en las universidades del país, lo que implica el desempeño de funciones de enseñanza, investigación y proyección social; capacitación permanente, producción intelectual, promoción de la cultura, creación y promoción del arte, producción de bienes, prestación de servicios y otras de acuerdo con los principios y fines de la Universidad.
Son docentes universitarios, sin categoría profesoral, los Jefes de Práctica y Ayudantes de práctica.

Art.218°.- La Docencia en la Universidad es carrera pública con las obligaciones y derechos que estipulan la Constitución de la República, la Ley Universitaria y el presente Estatuto. Los derechos que benefician al Magisterio Nacional y a los demás servidores públicos son extensivos al profesorado universitario.

Art.219°.- Los Profesores Universitarios son:

- a. Ordinarios;
- b. Extraordinarios;

c. Contratados.

Art.220°.- Las funciones docentes de los profesores, como miembros de un Departamento, se programarán, ejecutarán, y evaluará como sistema de trabajo en equipo.

CAPITULO II

DE LOS PROFESORES ORDINARIOS

Art.221°.- Son Profesores Ordinarios los que ingresan a la docencia universitaria, mediante concurso público de méritos y oposición, y son evaluados periódicamente en el ejercicio de sus funciones, de acuerdo con las normas establecidas en el artículo 244° del presente Estatuto y del Reglamento de Evaluación Docente.

Sección Primera: DEL INGRESO Y RATIFICACIÓN

Art.222°.- El ingreso a la carrera docente, en condición de Profesor Ordinario, se hace por concurso público de méritos y oposición de conformidad con los artículos 223° y 224° del presente Estatuto.

Art.223°.- El concurso será a nivel nacional, convocándose, por lo menos, con treinta (30) días calendario de anticipación, mediante aviso publicado en el diario oficial “El Peruano”, y en el diario local de mayor circulación.
En todo caso, la Oficina competente asegurará la mayor publicidad en el ámbito nacional.

Art.224°.- El concurso de méritos y oposición se hará teniendo en cuenta la calidad académica y profesional y la sustentación de un trabajo de Habilitación, de acuerdo con el reglamento especial de ingreso a la docencia.

Art.225°.- Para el ingreso a la carrera en la categoría de Auxiliar se requiere no ser mayor de cincuenta (50) años de edad.

Art.226°.- Los Profesores Principales son nombrados por un período de siete (7) años, los Asociados por cinco (5) años y los Auxiliares por tres (3) años.

Al vencimiento de estos períodos son ratificados, promovidos o separados de la docencia por el Consejo Universitario, previo el proceso de evaluación que determine el presente Estatuto.

Art.227°.- La ratificación de docentes, cualquiera sea su categoría o dedicación, se hará por el Consejo Universitario a propuesta de los Consejos de Facultad con la periodicidad siguiente:

- a. Profesor Principal, cada siete (7) años;
- b. Profesor Asociado, cada cinco (5) años;
- c. Profesor Auxiliar, cada tres (3) años;
- d. Jefe de Práctica, cada dos (2) años;
- e. Ayudante de práctica, cada año.

Art.228°.- Los profesores no ratificados pueden impugnar la resolución denegatoria, ante el Consejo Universitario.

Sección Segunda: DE LAS CATEGORÍAS

Art.229°.- La categoría académica del profesor no es cargo, sino el reconocimiento de sus méritos, producción intelectual y dedicación a la vida universitaria, en el desarrollo de sus funciones. La Universidad Nacional de Trujillo reconoce las siguientes categorías académicas:

- a. Profesor Principal;
- b. Profesor Asociado;
- c. Profesor Auxiliar.

Art.230°.- Los Profesores Ordinarios, para ser promovidos de una categoría a otra deben reunir los requisitos siguientes:

- a. Haber cumplido el tiempo mínimo de permanencia en cada categoría;
- b. Haber obtenido los grados académicos señalados en los artículos 119° y 120° del presente Estatuto y en el artículo 48° de la Ley 23733;
- c. Haber obtenido, cuando menos, el puntaje mínimo en el concurso de méritos y oposición que determine el Reglamento de Evaluación Docente;
- d. No haber sido objeto de denuncias o tachas graves por incumplimiento de obligaciones que hayan motivado acuerdo de sanción del Consejo de Facultad, aunque no conste en la foja de servicios del profesor;
- e. No tener proceso pendiente en el Tribunal de Honor, de acuerdo a lo establecido en el presente Estatuto;
- f. Acreditar, por declaración jurada, no tener proceso penal por delito común doloso ordinario con acusación fiscal.

Toda promoción de una categoría a otra está sujeta a la existencia de vacante y se ejecuta en el ejercicio presupuestal siguiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48° de la Ley 23733.

Art.231°.- Para ser Profesor Principal se requiere:

- a. Poseer grado de Doctor o Maestro expedido por las Universidades Nacionales o el más alto título profesional cuando o se den estos grados en el país;
- b. Haber desempeñado cinco (5) años de labor docente con la categoría de Profesor Asociado y haber realizado Trabajos de Investigación, de acuerdo con su especialidad.

Por excepción, podrán concursar a esta categoría profesionales con reconocida labor de Investigación Científica, con grado académico de Doctor y con más de diez (10) años de ejercicio profesional.

Art.232°.- Para ser Profesor Asociado se requiere:

- a. Poseer grado de Doctor o Maestro expedido por las Universidades nacionales o el más alto título profesional cuando dichos grados no se otorguen en el país;

- b. Haber desempeñado tres (3) años de docencia en la categoría de Profesor Auxiliar y haber realizado trabajos de investigación, de acuerdo con su especialidad.

Art.233°.- Para ser Profesor Auxiliar se requiere:

- a. Poseer el grado de Doctor o Maestro o el título profesional correspondiente;
- b. Tener tres (3) años de ejercicio profesional o dos (2) años de experiencia en la docencia universitaria.

Art.234°.- Los Profesores Ordinarios, cualquiera sea su categoría, realizan las siguientes funciones; en concordancia con el Art. 217° del presente Estatuto:

- a. Proyectar los sílabos de las asignaturas a su cargo y ejecutar las tareas de enseñanza que le correspondan;
- b. Formular y ejecutar proyectos de investigación;
- c. Participar en los programas de proyección social, prestación de servicios y producción de bienes;
- d. Asesorar tesis de grado.

Art.235°.- Al Profesor principal corresponde, preferentemente:

- a. Proponer lineamientos de política de la docencia en el área de trabajo de su unidad académica;
- b. Dirigir las tareas de ejecución y evaluación de las líneas de acción del área de trabajo a su cargo;
- c. Ejercer docencia directa de Postgrado y asesoramiento a este nivel.

Art.236°.- Al Profesor Asociado corresponde, preferentemente:

- a. Plantear programas de trabajo, de conformidad con las políticas definidas;
- b. Supervisar la ejecución y evaluación de las líneas de acción del área de trabajo a su cargo;
- c. Ejercer docencia en programas de actualización y afianzamiento y asesoramiento en Pregrado.

Art.237°.- Al Profesor Auxiliar corresponde, preferentemente:

- a. Cooperar en la formulación de programas de trabajo;
- b. Ejecutar programas de trabajo en pregrado y afianzamiento.

Sección Tercera: DE LA DEDICACIÓN

Art.238°.- El Profesor Ordinario, según el régimen de dedicación a la Universidad puede ser:

- a. Profesor a Dedicación Exclusiva;

- b. Profesor a Tiempo Completo;
- c. Profesor a Tiempo Parcial.

- Art.239°.-** El Profesor a Dedicación Exclusiva desarrolla actividad ordinaria remunerada, únicamente en la Universidad y durante cuarenta (40) horas semanales.
No puede desempeñar ningún otro cargo público ni privado, ni actividad profesional remunerados fuera de la Universidad.
Los Profesores Ordinarios a Dedicación Exclusiva percibirán una remuneración adicional no menor al cincuenta por ciento (50%) del haber básico del Profesor Ordinario de su misma categoría.
- Art.240°.-** El Profesor a Tiempo Completo realiza, en la Universidad, las actividades que establece el artículo 217° del presente Estatuto, durante cuarenta (40) horas semanales.
- Art.241°.-** El Profesor a Tiempo parcial desarrolla carga lectiva e investigación en la Universidad, durante un número de horas, no mayor de veinte (20) por semana.
- Art.242°.-** La Universidad procurará que los Profesores Ordinarios sean a Tiempo Completo o Dedicación Exclusiva. El cambio de dedicación se realizará de conformidad con los requerimientos institucionales y por estricto concurso de méritos, según el presente Estatuto y el Reglamento de Personal Docente.
- Art.243°.-** La Universidad promoverá la docencia universitaria en servicio, de acuerdo con las características de la formación académico-profesional. Los reglamentos especiales establecerán su ejercicio y compatibilidad con la legislación de los servidores públicos.

Sección Cuarta: DE LA EVALUACIÓN DEL PROFESOR

- Art.244°.-** Los Profesores universitarios, cualquiera sea su categoría o dedicación estarán sujetos a evaluaciones periódicas realizadas con la máxima presión y espíritu de justicia. La Universidad establecerá un sistema de evaluación permanente y elaborará, el respectivo Reglamento de Evaluación Docente de conformidad con el Artículo 51° de la Ley Universitaria 23733 y del presente Estatuto.
- Art.245°.-** La evaluación de los profesores universitarios, en el ejercicio de su función docente, tiene los siguientes propósitos:
- a. La apreciación justa de su grado de preparación intelectual, científica, técnica y pedagógica, y de sus méritos y aptitudes;
 - b. La promoción de categoría y cambio de dedicación;
 - c. La ratificación o la separación de la docencia universitaria;
 - d. La concesión de distinciones.

CAPITULO III

DE LOS PROFESORES CONTRATADOS

- Art.246°.-** Son profesores Contratados los que prestan servicios específicos, de carácter transitorio y a plazo determinado, por situaciones especiales de la Universidad que demanden la necesidad

de estos servicios, bajo las condiciones que fije el respectivo contrato por períodos renovables no mayores de un (1) año y hasta un plazo máximo de tres (3) años. La Facultad respectiva hará la propuesta de contrato.

- Art.247°.-** La contratación de profesores se efectuará para el desempeño de funciones de enseñanza y procede en los siguientes casos:
- a. El cumplimiento de funciones de carácter accidental o temporal;
 - b. El reemplazo temporal de personal docente estable;
 - c. El cumplimiento de funciones docentes de carácter permanente pero discontinuo;
 - d. El desempeño de funciones docentes de carácter permanente y continuo, en plaza orgánica no cubierta y hasta que está se convoque a concurso.
- Art.248°.-** Para ser Profesor Contratado se requiere, como mínimo, cumplir con los requisitos establecidos en el Art. 233° del presente Estatuto y no estar incurso en los impedimentos y/o compatibilidad que señale el mismo.
- Art.249°.-** La contratación se hará previo concurso público de méritos y evaluación de competencia pedagógica. Si el concurso fuera declarado desierto por segunda vez, el Consejo de Facultad propondrá lo que mejor convenga.
- Art.250°.-** Los derechos de los Profesores Contratados se regirán de conformidad con las leyes y demás disposiciones legales sobre la materia.

CAPITULO IV

DE LOS PROFESORES EXTRAORDINARIOS

- Art.251°.-** Los Profesores Extraordinarios son:
- a. Eméritos;
 - b. Honorarios;
 - c. Investigaciones;
 - d. Visitantes.
- Art.252°.-** Los Profesores Eméritos son los Profesores de alta calidad académica y de reconocida dedicación a la Universidad Nacional de Trujillo que han prestado servicios docentes un mínimo de treinta (30) años los varones y veinticinco (25) años las mujeres.
- El incumplimiento de su programa dará lugar al retiro de la distinción.
- Art.253°.-** Los Profesores Honorarios son los Profesores e Investigadores, peruanos o extranjeros, de reconocida calidad académica en el ámbito nacional o internacional, que, sin pertenecer a los cuadros docentes de la Universidad Nacional de Trujillo, han prestado connotados servicios a esta Institución.
- La distinción de Profesor Honorario es otorgada por el Consejo Universitario, a propuesta de la Facultad respectiva.

Art.254°.- Los Profesores Investigadores son los profesores de reconocida calidad académica, de excelente producción científica, humanística o artística, y que, por requerimientos institucionales, se les incorpora a un Instituto de investigación de la Universidad a través de un Departamento Académico. Pueden haber pertenecido o no a la Universidad.

Los Profesores Investigadores son nombrados por el Consejo Universitario, a propuesta del respectivo Consejo de Facultad y con informe favorable de la Oficina de Promoción y Desarrollo de la Investigación.

Art.255°.- Los Profesores Visitantes son los profesores o investigadores universitarios, nacionales o extranjeros, así como los profesionales de excelente calificación que sirven en establecimientos, instituciones u organismos nacionales o extranjeros de alto nivel y que, por convenio, sirven temporalmente en la Universidad Nacional de Trujillo.

Los Profesores Visitantes son incorporados por el Consejo Universitario a propuesta del respectivo Consejo de Facultad.

Art.256°.- El Reglamento Especial estipulará los procedimientos para la concesión suspensión o pérdida de la condición de Profesores Extraordinarios.

CAPITULO V

DE LOS DOCENTES SIN CATEGORÍA PROFESIONAL

Art.257°.- El personal docente sin categoría profesoral está integrado por Jefes de Práctica y Ayudante de Práctica.

Art.258°.- El ingreso como Jefe de Práctica se hará por concurso de méritos y oposición, se exigirá el título profesional y, excepcionalmente, sólo el grado de Bachiller.
Los Jefes de Práctica participan en las tareas de enseñanza e investigación.

Art.259°.- Para ser ayudante de Práctica se requiere:

- a. Ser alumno universitario con matrícula regular;
- b. Haber destacado en las materias relacionadas con el área respectiva y tener promedio ponderado de notas en el quinto superior.

Las funciones de los Ayudantes serán establecidas por cada Facultad, según las características de cada plaza.

Art.260°.- Las obligaciones del personal docente sin categoría profesoral se fijará en el Reglamento de cada Facultad y son aplicables a este personal las disposiciones, obligaciones y derechos que se consideran para los profesores universitarios. Para efecto de acumulación de años de servicio a la Universidad se computará los años como jefe de Práctica.

CAPITULO V

DE LOS DEBERES, OBLIGACIONES Y DERECHOS

Sección Primera: DE LOS DEBERES Y OBLIGACIONES

Art.261°.- Los docentes de la Universidad Nacional de Trujillo tienen los siguientes deberes, compatibles con su categoría y dedicación:

- a. Cumplir con el Estatuto de la Universidad y sus Reglamentos;
- b. Desempeñar con responsabilidad, entereza y cabalidad las funciones contenidas en el artículo 217° del presente Estatuto;
- c. Perfeccionar y desarrollar permanentemente sus conocimientos y capacidad docente;
- d. Realizar labor intelectual creativa, científica, artística y tecnológica;
- e. Ejercer docencia con libertad de pensamiento y con respeto a la discrepancia;
- f. Observar conducta digna, acorde con los principios institucionales y la ética profesional del docente;
- g. Ejercer sus funciones de docente universitario con independencia de toda actividad política partidaria.
- h. Contribuir a las tareas de la liberación nacional a través del estudio, la investigación y la proyección social, con énfasis en el enjuiciamiento crítico de la realidad nacional.

Art.262°.- Los profesores están obligados a:

- a. Participar en la estructuración de los sílabos del Departamento;
- b. Informar periódicamente sobre los avances del desarrollo silábico y demás labores académicas;
- c. Ejercer trabajo de tutoría, orientación y dirección del estudiante, en todo nivel de formación;
- d. Cumplir los acuerdos y las disposiciones emanadas de las autoridades de jerarquía superior, sin perjuicio de sus propios derechos;
- e. Asistir a todas las actuaciones o reuniones de carácter académico- institucional;
- f. Procurar la publicación de textos universitarios de su especialidad, con el auspicio de la Universidad.

Art.263°.- El docente universitario, durante las horas en que tiene obligaciones con la Universidad, no deben dedicarse a tareas de orden privado.

Sección Segunda: DE LOS DERECHOS

Art.264°.- Los profesores universitarios tienen los derechos que se reconocen en el artículo 218° del presente Estatuto. Las autoridades universitarias están obligadas a garantizar su goce.

- Art.265°.-** Los profesores gozan de libertad académica para desarrollar sus actividades docentes. Es inadmisible cualquiera limitación de este derecho.
- Art.266°.-** Los docentes tienen el derecho a ser escuchados y atendidos por las autoridades de la Universidad en sus solicitudes y reclamos, y a defenderse ante ellas en los casos que sea necesario, en las instancias administrativas de la Universidad.
- Art.267°.-** Los docentes tienen derecho a ser defendidos por la Universidad ante cualquier Fuero, en situaciones derivadas estrictamente del ejercicio de la docencia.
- Art.268°.-** Los profesores de cualquier nivel tienen derecho de libre asociación para fines relacionados con la Universidad.
- Art.269°.-** Los profesores de cualquier nivel tienen derecho a la sindicalización y huelga, de conformidad con la Constitución y la Ley.
La Universidad reglamentará las facilidades correspondientes a los dirigentes para el ejercicio de sus funciones gremiales.
- Art.270°.-** Las remuneraciones de los docentes son intangibles, salvo los descuentos previstos por ley, por mandato judicial y los autorizados por el docente en forma escrita.
- Art.271°.-** Los Profesores Ordinarios tienen los derechos específicos siguientes:
- a. La estabilidad en el cargo;
 - b. La promoción en la carrera docente;
 - c. Una remuneración justa de acuerdo a la función docente universitaria y las remuneraciones complementarias establecidas por ley, cualquiera sea su denominación;
 - d. La asistencia a cursos de capacitación y perfeccionamiento;
 - e. La participación en el gobierno de la Universidad;
 - f. El reconocimiento de cuatro (4) años adicionales de servicio, por formación académica o profesional;
 - g. Vacaciones pagadas de sesenta (60) días al año;
 - h. Las prestaciones de salud del Instituto Peruano de Seguridad Social;
 - i. La cesantía y jubilación y demás prestaciones conforme a las leyes vigentes sobre la materia;
 - j. Los subsidios por luto y por gastos de sepelio;
 - k. Las licencias; conforme a Ley;
 - l. Los préstamos por escolaridad y administrativo, de acuerdo a Ley;
 - m. La derrama universitaria;
 - n. El año sabático.
- Art.272°.-** Los profesores de la Universidad pueden prestar servicios de docencia universitaria en universidades del país y del extranjero, y en otras instituciones de alto nivel científico –

tecnológico por un lapso no mayor de un (1) año, previa planificación y convenio con las instituciones interesadas.

Art.273°.- Los Profesores Ordinarios, Principales o Asociados, a Tiempo Completo o a Dedicación Exclusiva, con más de siete (7) años de servicio en la UNT, tienen derecho al año sabático, éste implica la licencia de un (1) año para realizar investigación o preparar publicaciones en el área de su especialidad. Este beneficio comprende la percepción íntegra de sus remuneraciones y se computa dicho período como tiempo efectivo de servicios en la Universidad.

Art.274°.- El goce del año sabático se otorgará en el siguiente orden:

- a. Profesor Principal;
- b. Profesor Asociado.

En igualdad de categoría, tendrá prelación el profesor de mayor antigüedad en la modalidad de Tiempo Completo o Dedicación Exclusiva y, en su defecto, el profesor más antiguo en esta Universidad.

Art.275°.- Para los efectos del artículo anterior, el cómputo de años de servicios en la UNT sólo se tomarán en cuenta los años efectivos en docencia regular ininterrumpida.

Art.276°.- Para postular al goce del año sabático, se requiere:

- a. Presentar una solicitud dirigida al Decano de la Facultad correspondiente, con indicación de la fecha probable de inicio de la licencia;
- b. Presentar el proyecto de investigación o el de elaboración de la o las publicaciones con los informes favorables del Departamento Académico y del Consejo de Facultad al que pertenece el Profesor, así como la aprobación de la Oficina de Promoción y Desarrollo de la Investigación de la UNT;
- c. Comprometerse, mediante declaración jurada a presentar cuatro (4) ejemplares del trabajo de investigación o de la (s) publicación (es) realizadas, al término del año sabático.

Art.277°.- El trámite para la concesión del año sabático será reglamentado por la Oficina General de Personal y las condiciones específicas por las Facultades.

Sección Tercera: DE LA CAPACITACIÓN Y O PERFECCIONAMIENTO

Art.278°.- Los Profesores Ordinarios podrán solicitar licencia con fines de capacitación en el país o en extranjero .

La licencia se concederá, con goce de haber, hasta por dos años, siempre que la Universidad haya aprobado el plan de trabajo correspondiente y éste se ajuste a los principios y fines de la Universidad. Deberá establecerse un contrato entre el docente y la Universidad por el cual el primero se compromete a prestar sus servicios a la Institución por el doble del tiempo de la licencia concedida. El incumplimiento de tal contrato determinará la devolución de las remuneraciones percibidas durante el período de licencia.

Art.279°.- Los Profesores Ordinarios tendrán derecho a solicitar bolsas de estudios y licencias con goce de haber hasta por tres (3) años en los siguientes casos:

- a. Para realizar estudios que interesen a la Universidad, bajo los auspicios de universidades o instituciones nacionales o extranjeras u organismos internacionales, siempre que la respectiva Facultad lo haya gestionado o autorizado;
- b. Cuando fuera condicionado por la Universidad, en calidad de Profesor Visitante, para realizar actividades de enseñanza, investigación o asesoramiento a universidades o instituciones nacionales o extranjeras u organismos internacionales;
- c. Para realizar investigación propia, debidamente planificada y aprobada, y que requiera acudir a fuentes situadas en el extranjero.

Art.280°.- Las bolsas de estudio o investigación, así como las licencias para estos fines, se otorgarán por un (1) año y se prorrogarán anualmente hasta completar el límite señalado en el artículo anterior, siempre que subsistan los fundamentos en cada caso. Las prorrogas se harán sobre los informes emitidos por los propios interesados y organismos comprometidos en cada caso. Los profesores que hubieren gozado de este beneficio, están obligados a informar sobre los resultados del trabajo realizado.

Art.281°.- Los profesores que, sin causa justificada, no se reincorporen hasta los treinta (30) días de la fecha de expiración de las licencias a que se refieren los artículos anteriores, cesarán en sus funciones.

Art.282°.- Los profesores, en misión o comisión oficial a reuniones de tipo académico o a Congresos de su especialidad, gozarán de licencia con goce de haber por el tiempo que la Facultad determine, en cada caso.

Art.283°.- Las licencias con goce de haber para el uso de becas sólo se conceden al personal con nombramiento y después del primer año de servicios. Excepcionalmente, la Universidad puede seleccionar, mediante concurso, profesionales para capacitación docente.

Art.284°.- La Facultad promoverá la capacitación permanente de sus docentes, con énfasis en la investigación, a través de certámenes y eventos que se organicen para el fin.

CAPITULO VII

DE LAS INCOMPATIBILIDADES E IMPEDIMENTOS

Sección Primera: DE LAS INCOMPATIBILIDADES

Art.285°.- Es incompatible la percepción de sueldo y pensión docentes. Los profesores de la Universidad están obligados a presentar la correspondencia declaración jurada. La incompatibilidad será resuelta de conformidad con las leyes de la materia.

Art.286°.- Es incompatible el ejercicio simultáneo de cargo administrativo y docente a tiempo completo uno y otro, con remuneraciones separadas, dentro de la misma Universidad. El servidor administrativo sólo podrá tener carga lectiva hasta diez (10) horas semanales, sin perjuicio de su jornada de trabajo. La contravención de este dispositivo dará lugar a la devolución de los haberes indebidamente percibidos, sin perjuicio de la sanción que corresponda.

Art.287°.- La condición de profesores a Tiempo Completo o Dedicación Exclusiva es incompatible con el ejercicio de otro cargo remunerado, salvo las excepciones fijadas por la ley y el presente Estatuto.

Los cargos en organismos públicos ejercidos en representación de la Universidad, que conllevan únicamente percepción de dietas o viáticos, no están comprendidos en esta incompatibilidad.

- Art.288°.-** Los cargos que se desempeñen en instituciones públicas o privadas como Director o Jefe de Oficina o de Asesoría con relaciones de subordinación interna, se presume que su ejercicio demanda tiempo completo. En consecuencia, son incompatibles con el ejercicio de la docencia a Tiempo Completo o Dedicación Exclusiva.
- Art.289°.-** Es incompatible el ser Profesor Ordinario y, al mismo tiempo, estudiante de Pregrado con matrícula regular en la misma Facultad. La contravención de esta norma dará lugar a la suspensión del cargo.
- Art.290°.-** Es incompatible el ser Profesor Ordinario a Tiempo Completo y, al mismo tiempo, estudiante de Pregrado con matrícula regular en al UNT u otra nacional o particular. La contravención de este dispositivo dará lugar a la suspensión del cargo.
- Art.291°.-** Es incompatible el desempeño simultáneo de cargo de gobierno o de dirección académica o de dirección administrativa de la Universidad con cargos directivos gremiales de la misma. El profesor incurso en esta incompatibilidad deberá renunciar a uno u otro; en caso contrario será suspendido en el cargo institucional.

Sección Segunda: DE LOS IMPEDIMENTOS

- Art.292°.-** Están impedidos de ejercer docencia universitaria:
- a. Los que hayan sido declarados judicialmente en quiebra;
 - b. Los que hayan sido destituidos de cargo público o privado, previo proceso administrativo;
 - c. Los que no hayan sido ratificados por razones de idoneidad y moralidad en los poderes públicos.
- Art.293°.-** El personal docente universitario cuando se encuentre en uso de licencia con goce de haber, no deberá desempeñar otro cargo que genere la percepción de sueldo o remuneración del Estado o del Sector Privado.
- Art.294°.-** Los profesores universitarios a Tiempo Completo están impedidos de ejercer labor docente, ajena a la Universidad, por más de diez (10) horas semanales. La contravención de este dispositivo dará origen al cambio de dedicación, sin perjuicio de la devolución de los haberes respectivos.
- Art.295°.-** Los servidores públicos podrán ser nombrados o contratados para el ejercicio de docencia universitaria sólo a Tiempo Parcial y por más de diez (10) horas semanales. La contravención a esta norma constituye falta grave para la autoridad responsable y dará lugar a la devolución de los haberes indebidamente percibidos, sin perjuicio de la sanción a que hubiere lugar.
- Art.296°.-** Los profesores están impedidos a integrar jurados, comisiones y tribunales en los que tengan interés directo sus parientes hasta el cuarto grado de consaguinidad y segundo de afinidad.
- Art.297°.-** Los profesores de la Universidad están impedidos de desarrollar cursos particulares de asesoramiento, afianzamiento, recuperación u otros similares de las mismas asignaturas que

desarrollan en la Universidad a los mismos alumnos. La contravención a este dispositivo será causal de suspensión en el cargo.

- Art.298°.-** Los profesores universitarios que dicten clases o tengan interés económico en una academia u otro centro análogo extra universitario de preparación para el ingreso a la Universidad no podrán participar en ninguna de las instancias y acciones del proceso de admisión a la Universidad.
- Art.299°.-** Los profesores universitarios en ejercicio, en ningún caso harán uso de su condición y categoría profesoral con fines de publicidad y lucro en las instituciones educativas distintas a la Universidad.
- Art.300°.-** No podrán ser contratados como docentes, en la misma unidad académica los que tengan relación de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad con los Jefes Académicos o Decanos o Miembros del Consejo de Facultad u otros directivos.
- Art.301°.-** No podrán integrar un mismo Consejo los parientes hasta el segundo grado de consanguinidad y segundo de afinidad.
- Art.302°.-** Los docentes que ocupen cargos en la Junta Directiva de la SUDUNT no podrán ser designados a cargos de dirección académica o a funciones de dirección administrativa, hasta un (1) año después de haber fenecido su mandato.
- Art.303°.-** Los Profesores Eméritos, los Cesantes y Jubilados no podrán utilizar su condición y dignidad universitaria con fines de lucro.
La contravención a esta norma dará lugar al retiro de las dignidades concedidas sin perjuicio de las acciones civiles a que hubiere lugar.

CAPITULO VIII

DEL REGIMEN DISCIPLINARIO

- Art.304°.-** El régimen disciplinario tiene por finalidad mantener los principios de corrección moral y profesional de los docentes en el desempeño de sus funciones.

Sección Primera: DEL TRIBUNAL DE HONOR

- Art.305°.-** El Tribunal de Honor está constituido por cinco (5) Profesores Principales a Dedicación Exclusiva o Tiempo Completo, con no menos de cinco (05) años en la categoría y de las más altas calidades académicas y éticas; uno (1) de ellos, por lo menos, debe ser abogado. Son elegidos por la Asamblea Universitaria a propuesta del Rector para un período de tres (3) años y pueden ser reelegidos.
El Tribunal de Honor estará integrado también por dos (2) estudiantes, de los cuales uno (1) será miembro del Consejo de Facultad de Derecho y el otro, será el representante de los tercios de las distintas Facultades. El mandato de los estudiantes dura un (1) año y pueden ser reelegidos anualmente.
- Art.306°.-** El ejercicio como miembro del Tribunal de Honor es irrenunciable. Sus atribuciones y funciones serán fijadas por un Reglamento Especial.
- Art.307°.-** Corresponde al Tribunal de Honor conocer las denuncias que se formulan contra los docentes, sean autoridades universitarias o no, y estudiantes, en los casos previstos en el presente Estatuto.

- Art.308°.-** Los procesos ante el Tribunal de Honor deben desarrollarse en términos sumarios que precisará el reglamento respectivo.
- Art.309°.-** El Tribunal de Honor elevará al Consejo Universitario sus fallos, una vez que éstos queden consentidos para su ejecución.
- Art.310°.-** Las quejas contra el Tribunal de Honor se harán ante el Consejo Universitario o el Consejo de Asuntos Contenciosos.

Sección Segunda: DE LAS SANCIONES

Art.311°.- Son aplicables a los docentes universitarios las siguientes sanciones:

- a. Amonestación verbal o escrita;
- b. Multa;
- c. Suspensión sin goce de remuneración hasta por treinta (30) días;
- d. Cese temporal sin goce de haber hasta por doce (12) meses;
- e. Destitución.

Las sanciones especificadas en los incisos a, b, y c serán aplicadas en líneas jerárquica y las estipuladas en los incisos d y e serán aplicadas por el Tribunal de Honor.

El Reglamento especial precisará las competencias jerárquicas, el procedimiento y la magnitud de la sanción.

Art.312°.- Son causales de amonestación las siguientes faltas:

- a. Inobservancia de las normas y directivas generales y especiales de la Institución;
- b. Inasistencia a actividades académicas o administrativas a las que ha sido citado, cuando menos con veinticuatro (24) horas de anticipación;
- c. Incumplimiento de las actividades académicas a su cargo;
- d. Conducta que afecte su prestigio y comprometa el decoro y respetabilidad del cargo;
- e. Faltamiento a las consideraciones debidas a los miembros de la Universidad.

Art.313°.- La amonestación verbal o escrita será impuesta por la autoridad inmediata superior. Cuando es escrita, quedará registrada en su foja de servicios.

Art.314°.- El docente amonestado por escrito, podrá apelar al Decano, en última instancia.

Art.315°.- La multa procede en caso de amonestación reiterada y puede ser aplicada como sanción accesoria en las demás sanciones.
En ningún caso, la multa será superior al monto equivalente a tres (3) días de haber.
Los descuentos por tardanzas o inasistencias no son medidas disciplinarias ni eximen de la aplicación de las sanciones a que hubiere lugar.

Art.316°.- Son causales de suspensión las siguientes faltas:

- a. La reincidencia en las situaciones que han dado lugar a la amonestación escrita;
- b. La inasistencia injustificada de más del quince por ciento (15%) de carga lectiva en un ciclo; el dictado de clases extraordinarias en el último mes del ciclo académico, no subsanará las referidas inasistencias;
- c. Lo estipulado en los artículos 289°, 290°, 291° y 297° del presente Estatuto;
- d. Los demás que señalen el presente Estatuto y las leyes respectivas.

Art.317°.- La suspensión será impuesta por acuerdo del Consejo de Facultad, previa audiencia al Profesor para el descargo respectivo.

Art.318°.- El profesor suspendido por el Consejo de Facultad podrá recurrir en apelación al Consejo Universitario, y, en vía de revisión, al Consejo de Asuntos Contenciosos Universitarios.

Art.319°.- El profesor universitario será separado de su cargo, previa y debida comprobación, en los siguientes casos:

- a. Abandono injustificado de sus labores por un (1) mes consecutivo;
- b. Inasistencias injustificadas al dictado de clases, cuando totalice el veinte por ciento (20%) de las horas semestrales;
- c. Violación de los principios de libertad de pensamiento, de crítica, de expresión y de cátedra;
- d. Agresión física contra cualquier miembro de la comunidad universitaria;
- e. Conducta inmoral o gravemente reprensible en relación con la función docente;
- f. Condena judicial que provenga de la comisión de delito común doloso ordinario con pena privativa y efectiva de la libertad;
- g. Las demás que señale el presente Estatuto y las leyes respectivas.

Art.320°.- La sanción de separación será impuesta por el Tribunal de Honor, previo procedimiento disciplinario conducido por el mismo. Para el efecto de la apertura del procedimiento se expedirá una resolución rectoral, previo acuerdo del respectivo Consejo de Facultad y del Consejo Universitario, a vista de la documentación pertinente. El reglamento especial precisará el procedimiento respectivo. En todo caso se dará audiencia al interesado.

Art.321°.- El profesor que probase fehacientemente haber sido sancionado injustamente, debe ser rehabilitado en todos sus derechos.

CAPITULO IX

DE LOS PROFESORES EN CONDICIÓN DE RETIRO

Art.322°.- Son Profesores Cesantes o Jubilados de la Universidad Nacional de Trujillo, los docentes de carrera que por alguna de las causas señaladas en las leyes pertinentes, se encuentran en situación de retiro.

Art.323°.- El cese del Profesor en la Universidad será forzoso en los siguientes casos

- a. Por cumplir 70 años de edad;

- b. Por incapacidad permanente física o mental, debidamente comprobada.

CAPITULO X

DE LOS ESTIMULOS

- Art.324°.-** La eficiencia, la dedicación y la responsabilidad de los profesores universitarios, en el ejercicio de su función docente, serán promovidas por la Universidad, mediante una política de estímulos.
- Art.325°.-** La Universidad estimulará a sus profesores mediante:
- a. Distinciones honoríficas;
 - b. Concesión de Becas integrales o parciales para estudios en el país o en el extranjero;
 - c. Publicación y difusión de trabajos realizados por el profesor.
- Art.326°.-** El Reglamento de la Universidad elaborado en coordinación con las Facultades, normará el régimen de estímulos, los mismos que, en lo posible, serán otorgados anualmente.

CAPITULO XI

DEL ESCALAFÓN

- Art.327°.-** La Universidad organizará el Registro de Datos e Información Escalafonaría de los docentes universitarios, de acuerdo con las categorías establecidas. Las correspondientes copias serán remitidas oportunamente a cada Facultad.
- Art.328°.-** El registro básico escalafonario contendrá el legajo personal de cada docente universitario y su respectiva ficha.
- Art.329°.-** El registro escalafonario estará a cargo de personal especializado. Los documentos otorgados con la firma del funcionario competente hacen fe pública. El profesor universitario tiene derecho a solicitar copia de su ficha Escalafonaría.

TITULO VII

LOS ESTUDIANTES

- Art.330°.-** Son estudiantes de la Universidad Nacional de Trujillo, los que, de conformidad con los artículos 90°, 91°, 92°, 94° y 96° del presente Estatuto y el Reglamento Especial, hayan registrado matrícula en la Universidad.

CAPITULO I

DE LOS DEBERES Y DERECHOS

- Art.331°.-** Son deberes de los estudiantes:
- a. Cumplir la Ley Universitaria, el Estatuto y demás disposiciones que regulan la vida institucional;

- b. Contribuir, con sentido crítico, a que las tareas de estudio, investigación y proyección social hagan de la Universidad una fuente de desarrollo regional y nacional;
- c. Dedicarse con esfuerzo y responsabilidad a su formación humanística, científica, y profesional, así como a observar un comportamiento digno dentro y fuera de la Universidad;
- d. Contribuir al prestigio de la Universidad y a la conservación e incremento de su patrimonio material y espiritual;
- e. Respetar los derechos de los miembros de la comunidad universitaria;
- f. Sufragar en las elecciones de los delegados que los han de representar en los órganos de gobierno;
- g. Contribuir con las tareas de liberación nacional a través del estudio, la investigación y la proyección social, con énfasis en el enjuiciamiento crítico de la realidad nacional;
- h. Cumplir oportunamente con las exigencias académicas previstas en los respectivos currículos.

Art.332°.- Son derechos de los estudiantes:

- a. Recibir enseñanza gratuita;
- b. Recibir una sólida y eficiente formación académica y profesional en un área libremente escogida, sobre la base de una cultura general;
- c. Contar con una oportuna y adecuada infraestructura, así como bibliotecas, laboratorios y talleres, debidamente implementados, de acuerdo con las posibilidades de la Institución;
- d. Expresar libremente sus ideas y no ser discriminados ni sancionados por causa de ellas;
- e. Participar en los órganos de gobierno de la Universidad en la proporción de un tercio (1/3) del número total de sus miembros;
- f. Asociarse libremente de acuerdo a la Constitución y la ley para los fines relacionados con los de la Universidad y al reconocimiento oficial de sus organismos gremiales y demás formas de asociación;
- g. Utilizar los servicios académicos y de bienestar y asistencia que ofrece la Universidad así como exigir que éstos sean mejorados e incrementados de acuerdo con las posibilidades de la Institución;
- h. Ejercer el derecho de tacha contra profesores que adolezcan de idoneidad moral, científica y académica.
La tacha será resuelta por el Consejo de Facultad, previa evaluación;
- i. Gozar del pasaje universitario conforme a Ley;
- j. Realizar prácticas preprofesionales en entidades públicas y privadas, en lo posible rentadas, para cuyo efecto, la Universidad celebrará los convenios del caso.

CAPITULO II

DE LA REPRESENTACIÓN EN LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

Art.333°.- Para ser representante de los estudiantes en los órganos de gobierno de la Universidades requiere:

- a. Ser estudiante regular de ella y tener aprobados dos (2) semestres lectivos completos o un (1) año o treinta y seis (36) créditos, según el régimen de estudios.
El período lectivo inmediato anterior a su postulación debe haber sido cursado en la misma Universidad.
En ningún caso habrá reelección para el período siguiente al del mandato para el cual fue elegido.
Para ser elector se requiere ser alumno regular de la Universidad;
- b. No haber incurrido en responsabilidad legal por acto contrario a la Universidad.

Art.334°.- Los representantes de los estudiantes ante los órganos de gobierno de la Universidad y de la Facultad están impedidos de tener cargo o actividad rentados en la Universidad durante su mandato y hasta un (1) año después de terminado éste.

CAPITULO III

DE LAS SANCIONES

Art.335°.- Las sanciones que se aplicarán a los estudiantes, previo proceso, son las siguientes:

- a. Amonestación;
- b. Suspensión;
- c. Separación.

Las sanciones específicas en los incisos b y c serán aplicadas por el Tribunal de Honor.

Art.336°.- Serán sancionados con suspensión o separación, los estudiantes que cometan las siguientes faltas graves, debidamente comprobadas:

- a. El deterioro, sustracción o destrucción del patrimonio de la Universidad;
- b. Las acusaciones graves e infundadas y demostradas como tales, en contra de cualquier miembro de la comunidad universitaria;
- c. Las agresiones físicas contra cualquier miembro de la comunidad universitaria;
- d. La suplantación de postulantes y/o de estudiantes en los exámenes;
- e. La falsificación y/o adulteración de documentos oficiales;
- f. La condena judicial que provenga de la comisión de delito común doloso ordinario con pena privativa y efectiva de la libertad.

Art.337°.- En caso de delitos comunes dolosos ordinarios cometidos dentro de la Universidad, independiente de la acción judicial, se iniciará de inmediato el proceso administrativo correspondiente.

TITULO VIII

LOS GRADUADOS

- Art.338°.-** Son graduados quienes, habiendo terminado los estudios correspondientes, han obtenido, en la Universidad Nacional de Trujillo, un grado académico o título profesional, con arreglo a ley, el presente Estatuto y al Reglamento de cada Facultad.
- Art.339°.-** Los graduados de la Universidad Nacional de Trujillo, registrados en padrones de sus respectivas Facultades, son convocadas por éstas para formar sus respectivas Asociaciones, las que no podrán constituirse con menos de cincuenta (50) graduados.
- Art.340°.-** La Federación de Graduados de la Universidad Nacional de Trujillo, se constituye por un número no menor de cinco (5) Asociaciones de Graduados de Facultades, como organismos base.
- Art.341°.-** Las Asociaciones de Graduados de Facultad tienen derecho a participar en el Consejo de Facultad, con un representante en calidad de supernumerario.
- Art.342°.-** La Federación de Graduados tiene derecho a participar, con voz y voto, en el Consejo Universitario, con un (1) representante y en la Asamblea Universitaria, con dos (2) representantes.
- Art.343°.-** Para que las Asociaciones de Graduados de Facultad o la Federación de Graduados de la Universidad tengan derecho a participar en los respectivos organismos de Gobierno, deben obtener previamente personería jurídica, en concordancia con los artículos 188°, inc. e 206°, inc f, y 209° del presente Estatuto.
- Art.344°.-** La Universidad dentro de sus posibilidades facilita a los graduados su perfeccionamiento profesional y les proporciona, asimismo, facilidades para la investigación, y producción de servicios.
- Art.345°.-** Los Graduados en la medida de sus posibilidades contribuirán, al mejoramiento de la Universidad a través de sus asociaciones.
- Art.346°.-** Las Asociaciones de Graduados, conjuntamente con las Facultades respectivas, promoverán acciones destinadas a robustecer y elevar la ética y deontología profesionales.
- Art.347°.-** Los representantes de los graduados ante los organismos de gobierno de la Universidad no podrán desempeñar en ésta ninguna labor docente ni administrativa remuneradas, hasta después de un (1) año de haber cesado en su mandato.

TITULO IX

PERSONAL ADMINISTRATIVO Y DE SERVICIOS

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

- Art.348°.-** El personal administrativo y de servicio asume las acciones de apoyo a las tareas académicas que constituyen los fines institucionales.
El personal de los Centros de Producción y Prestación de Servicios, asumen las tareas que, con fines de rentabilidad económica, establecerá la Universidad.
- Art.349°.-** El personal administrativo y de servicio está sujeto al régimen jurídico de los servidores públicos del país.
- Art.350°.-** El personal de los Centros de Producción o Prestación de Servicios está sujeto al régimen laboral común, de acuerdo a su situación específica.
- Art.351°.-** La Universidad garantiza la carrera administrativa, en un sistema de cargos jerarquizados, de acuerdo con los principios de eficiencia e idoneidad en la función según los méritos, conocimientos y habilidades del personal.
- Art.352°.-** La carrera administrativa implica:
- a. Estabilidad en el empleo;
 - b. Clasificación de cargos a nivel de la Universidad;
 - c. Reubicación del personal administrativo y de servicio conforme a sus méritos y aptitudes;
 - d. Igualdad de oportunidades para ocupar cargos según la capacidad reconocida;
 - e. Capacitación y perfeccionamiento permanente.
- Art.353°.-** La rotación del personal en los cargos se hará de conformidad con los intereses institucionales, de acuerdo a criterios objetivos y evaluaciones del nivel correspondiente.
- Art.354°.-** La política de remuneraciones de los servidores de la Universidad será de acuerdo con las normas pertinentes que dicte el Estado.
- Art.355°.-** El personal administrativo y de servicio tiene derecho a la libre organización y agremiación; sus organismos representativos gozarán de facilidades para el ejercicio de sus funciones y cumplimiento de sus fines.
- Art.356°.-** El personal administrativo y de servicio tiene derecho a la derrama administrativa.
- Art.357°.-** No podrán ser nombrados servidores administrativos los parientes hasta cuarto grado de consanguinidad o segundo grado de afinidad con los miembros del Consejo Universitario y los funcionarios administrativos superiores.
- Art.358°.-** La Universidad reglamentará las condiciones bajo las cuales se concederán facilidades a los trabajadores que sigan estudios de cualquier nivel, facilidades que deben compatibilizarse con el cumplimiento de sus obligaciones de trabajo.

CAPITULO II

DE LA CAPACITACIÓN

Art.359°.- La capacitación del personal debe contribuir de manera efectiva a los fines de la Institución; al desempeño eficiente de los trabajadores; al mejoramiento de sus calidades y conducta humana; y a su preparación para participar en los Concursos de Ascenso y Promoción.

Art.360°.- Las acciones de capacitación del personal administrativo y de servicio serán permanentes y progresivas y en las modalidades siguientes:

- a. De implementación;
- b. De promoción;
- c. De perfeccionamiento.

Estas acciones constituyen obligación institucional. El Consejo Universitario acordará las necesarias medidas para su ejecución.

Art.361°.- La capacitación de implementación se impartirá al personal permanente o contratado y versará sobre materias legales universitarias e información sobre el alcance y contenido de Reglamentos de carácter general y específicos a su función.

Art.362°.- La capacitación de promoción se realizará por la organización de cursos que eleven las potencialidades del personal.

Art.363°.- La capacitación de perfeccionamiento se hará por los canales de cooperación técnica, becas y bolsas de estudio de acuerdo con las disposiciones legales de la materia.

Art.364°.- Para la capacitación de implementación, la Oficina General de Personal Académico, Administrativo y de Servicio, organizará una unidad específica que administrará esta modalidad directamente o en coordinación con los órganos comprometidos en el asunto.

Art.365°.- Para la capacitación de promoción, se coordinará con las Facultades y/o el Instituto de Administración Universitaria.

Art.366°.- Se cuidará, de modo especial, la capacitación del personal de servicio y guardianía en los aspectos de seguridad interna, previsión de riesgos y relaciones humanas.

CAPITULO III

DE LOS INCENTIVOS

Art.367°.- La Universidad procurará un régimen de incentivos que estimule y reconozca los esfuerzos del personal en la realización de su vocación de servicios.

Art.368°.- En ceremonia especial, el día del Servidor Público, se distinguirá al personal que hubiera destacado en el año por su puntualidad o producción intelectual sobre temas relativos a mejorar las técnicas de trabajo.

En esta ceremonia se distinguirá al personal que se hubiera jubilado o cesado por límite de edad o enfermedad que lo inhabilite en absoluto para el trabajo.

Art.369.- La Universidad facilitará la edición de trabajos calificados sobre administración universitaria que fueran formulados por los servidores administrativos. Para el efecto, se organizará concursos y podrán celebrarse contratos con sus autores.

TITULO X

BIENESTAR UNIVERSITARIO

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

- Art.370°.-** Bienestar Universitario es un conjunto de acciones de servicio a todos los miembros de la comunidad universitaria para apoyar la tarea de formación profesional y académica. La Oficina General de Bienestar Universitario, será la encargada de cumplir dichas acciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 164° del presente Estatuto.
- Art.371°.-** Todos los servicios que ofrece Bienestar Universitario, coordinados por la Oficina General de Bienestar será supervisados por las respectivas Facultades.
- Art.372°.-** Para el cumplimiento de sus funciones, Bienestar Universitario contará con rentas propias, específicas e intrasferibles, consignadas en el Presupuesto General de la Universidad.

CAPITULO II

DE LAS ACCIONES DE BIENESTAR UNIVERSITARIO

- Art.373°.-** Son acciones de Bienestar Universitario:
- a. Prestar servicios a los miembros y servidores de la Universidad, así como apoyar los que surjan de su propia iniciativa y esfuerzo;
 - b. Fomentar las actividades culturales, artísticas, recreativas y deportivas;
 - c. Satisfacer la necesidad de libros y material de estudio.
- Art.374°.-** Los servicios que ofrece Bienestar Universitario son los siguientes:
- a. De salud, orientado a satisfacer la atención médica integral, odontológica y servicios auxiliares correspondientes a cargo de la propia institución.
La Universidad celebrará convenios con Centros de Salud para completar los servicios médicos y paramédicos. La Universidad procurará, la implementación de una clínica universitaria;
 - b. De servicio social y asistencia económica, orientados a realizar estudios de la situación socio-económica de sus miembros, seleccionar alternativas de solución, ejecutar las más adecuadas y evaluar sus resultados; asimismo, a brindar asistencia económica a los estudiantes de escasos recursos económicos y rendimiento académico aprobatorio.
La Universidad promoverá el establecimiento del seguro social estudiantil;
 - c. De cultura física, recreación y deporte, orientados a desarrollar las aptitudes físicas y mentales de los miembros y servidores de la Universidad;
 - d. De transporte, orientados a satisfacer las necesidades de transporte urbano de sus miembros y las que se deriven de exigencias académicas y de las acciones de fomento de Bienestar Universitario;

- e. De residencia universitaria orientado a promover la satisfacción de las necesidades de alojamiento temporal, mientras dure la formación académico-profesional de sus miembros;
- f. De comedor universitario y cafetería, orientados a satisfacer las necesidades nutricionales de los miembros de la Universidad.
El sistema de servicio del comedor, se adecuará a los fines de Bienestar, de acuerdo con las disponibilidades institucionales y capacidades instaladas.
Los estudiantes gozarán de los servicios de comedor en condición de becarios, semibecarios y pagantes.
Los criterios de selección de estudiantes serán, para los del primero y segundo ciclos, la situación socio-económica y, a partir del tercer ciclo, se tomará en cuenta, además, el rendimiento académico aprobatorio.
Las vacantes del comedor deberán ser distribuidas en forma equitativa entre las Facultades.
El Reglamento especial normará los criterios socio-económico y de rendimiento académico.
Las cafeterías, en la Universidad, ofrecerán servicios semejantes a los del comedor universitario. Su funcionamiento estará sujeto a contratos renovables, de acuerdo con los artículos 385° y 390° del presente Estatuto.
Ofrecerán asimismo el menú universitario.
Los bienes y servicios que ofrecen deben reunir buenas condiciones de higiene, variedad y economía de precios.
Queda prohibido el funcionamiento de quioscos y puestos de venta dentro del campus universitario;
- g. De peluquería, cuyo funcionamiento estará sujeto a contratos renovables y se ofrecerá en las mejores condiciones de higiene y a precios económicos.

Art.375°.- Dentro de las actividades de fomento cultural, artístico, recreativo y deportivo, son objeto de especial atención los Juegos Florales Universitarios las Olimpiadas Internas Bienales y la Olimpiadas Universitarias Quinquenales.

Art.376°.- La necesidad de libros y material de estudio será satisfecha mediante:

- a. La Librería Universitaria que facilitará la adquisición de libros y material de estudio a precios económicos;
- b. La Editorial Universitaria que facilitará las publicaciones de la producción humanística, científica y tecnológica de sus miembros; así como impresiones diversas, incluyendo los servicios de mimeógrafo, fotocopadoras, anilladoras y otros complementarios.

Art.377°.- Los fondos que generen la conducción de los servicios, actividades y los derivados del material de estudio, servirán para mejorar sus bienes y servicios.

TITULO XI

REGIMEN ECONOMICO Y FINANCIERO

CAPITULO I

DISPOSICIONES BASICAS

- Art.378°.-** La comunidad nacional es fuente de sustento económico de la Universidad para que ésta cumpla con los fines y objetivos propuestos para cada ejercicio.
La Universidad reafirma su aspiración para que el conjunto de las Universidades del país participen del Presupuesto Nacional en un nivel no menor del 6%.
- Art.379°.-** La autonomía institucional es principio esencial de la administración de los recursos económicos y financieros de la Universidad.
- Art.380°.-** La Universidad incorpora la normatividad nacional de los correspondientes sistemas de administración económica y financiera, según sus propias y particulares características y de acuerdo con las potestades administrativas que la autonomía le concede.
- Art.381°.-** La Universidad demandará del Estado su derecho a la contribución pública, de acuerdo con las proyecciones de su desarrollo y demandas inmediatas de sus servicios.
- Art.382°.-** La comunidad universitaria tiene la obligación de cautelar el patrimonio institucional y el derecho de hacerla respetar.
- Art.383°.-** EL Patrimonio de la Universidad está constituido por los bienes y rentas que actualmente le pertenecen y los que adquiera en el futuro por cualquier título legítimo.

CAPITULO III

DE LOS BIENES

- Art.384°.-** Los bienes que posee la Universidad y todos los que adquiere en el futuro gozan de las garantías que las leyes de la República conceden a los bienes del Estado.
- Art.385°.-** El arrendamiento de los bienes inmuebles y la concesión de servicios deberán necesariamente ajustarse al procedimiento de pública subasta.
- Art.386°.-** La venta de los Bienes inmuebles y la concesión de servicios con las normas de enajenación de los bienes del Estado y para cuyos efectos se adoptará el acuerdo autoritario por el Consejo Universitario, previo los dictámenes legales, de la Dirección General de Servicios Económicos y de la Oficina de Auditoría.
- Art.387°.-** Las transferencias a título gratuito a otras instituciones del Sector Público o de beneficencia privadas se harán previa resolución del Consejo Universitario y trámites relativos para la disposición de bienes del Estado.
- Art.388°.-** Los órganos competentes adoptarán las necesarias medidas para la adquisición de los seguros que cubran los diferentes riesgos a que estén expuestos los bienes de la Institución.

- Art.389°.-** La Universidad, a través de sus órganos académicos, administrativos y de servicios, garantiza el uso adecuado y racional de su patrimonio. Para tal efecto, establecerá un sistema de control, de mantenimiento y de seguridad.
- Art.390°.-** Par los actos de enajenación y arrendamiento de los bienes de la Institución se constituirá un Comité Permanente integrado por un Profesor Principal, que lo presidirá; un funcionario administrativo, ajeno a la Oficina de Economía y Finanzas; un delegado estudiantil, miembro del Consejo Universitario y el Jefe de la Oficina de Asuntos Jurídicos, quien actuará como Secretario.
El Comité será designado por el Consejo Universitario a propuesta de los miembros del mismo. Las actas y documentación del Comité se cautelarán en la Oficina de Asuntos Jurídicos.
- Art.391°.-** El uso contrario a sus fines o acción que cause deterioro , daño o desmedro del patrimonio se sancionará de acuerdo con las normas legales vigentes y las que se elaboren en el seno de la Institución.
- Art.392°.-** El producto de la venta y arrendamiento de bienes de capital, así como el de la concesión de servicios de los mismos, de acuerdo con el origen del ingreso.
- Art.393°.-** Los bienes que la Universidad acepta como donación, legado o herencia, sean éstos muebles o inmuebles, serán debidamente valorizados e incorporados al patrimonio institucional. Se consideran incursos en el párrafo anterior los Bienes de Capital y los libros que recibe la Universidad, como consecuencia de convenios de cooperación o de trabajo conjunto de investigación o producción.
Los Vicerrectores, Decanos, Directores, Director de Instituto o de Centros Académicos y los profesores están obligados a informar sobre las donaciones o transferencias de bienes, de modo que la Oficina General de Servicios Económicos y Financieros, garantice el cumplimiento de este artículo. El incumplimiento de este acápite se considera falta grave y da lugar a responsabilidad administrativa, con suspensión en el ejercicio del cargo.
- Art.394°.-** La Universidad observará los cargos sobre las donaciones, legados y herencia, según su naturaleza y procedencia y se ajustará al destino de los mismos según la voluntad del donante, legatario o causante.
- Art.395°.-** La Universidad extenderá el Certificado de Donación, para los efectos tributarios respectivos, por intermedio de la Secretaria General y previo los informes de ingreso de la Oficina General de Servicios Económicos y Financieros.

CAPITULO III

DE LOS RECURSOS FINANCIEROS

- Art.396°.-** Los recursos financieros de la Universidad son:
- a. Las asignaciones provenientes del Tesoro Público;
 - b. Los ingresos por leyes especiales;
 - c. Los ingresos propios.
- Art.397°.-** Los ingresos del Tesoro Público son ordinarios y extraordinarios. Son ordinarios, las asignaciones de acuerdo a las previsiones presupuestarias regulares. Son extraordinarios, los aportes complementarios a las donaciones en dinero o valores.

- Art.398°.-** Los recursos financieros provenientes de leyes especiales serán utilizados por la Universidad de conformidad con los términos de la Ley correspondiente.
La Oficina General de Servicios Económicos y Financieros, en coordinación con la Oficina General de Planificación y Desarrollo, adoptará y promoverá las acciones necesarias para cautelar la efectividad de estos ingresos y conseguir su incremento por nuevas leyes o en el marco de las que estuvieren vigentes.
Las unidades ejecutoras podrán presentar proyectos para la captación de Fondos, por esta modalidad, los mismos que deben ser aprobados por el Consejo Universitario.
- Art.399°.-** Los ingresos propios de la Universidad son:
- a. Las tasas educacionales;
 - b. Los derechos por prestaciones asistenciales;
 - c. Las transferencias de entes públicos, distintos del Tesoro Público;
 - d. Los provenientes por recuperación de material;
 - e. Los provenientes por la venta, arrendamiento o concesión de bienes, instalaciones y servicios;
 - f. Los remanentes de sus Centros de Producción o Prestación de Servicios;
 - g. Las donaciones y legados en dinero o en valores;
 - h. Los recursos de Balance;
 - i. Los procedentes de cualquier otra fuente que no sea el Tesoro Público o producto de Ley Especial.
- Art.400°.-** Los fondos provenientes de donaciones en dinero y en valores y los correspondientes aportes complementarios al Tesoro Público se destinarán a gastos de inversión y desarrollo, preferentemente a la investigación científica, bajo responsabilidad del Consejo Universitario.
De los fondos donados sin destino definido podrán utilizarse para remuneraciones personales sólo hasta el límite máximo del cinco por ciento (5%). De la misma manera, no menos del treinta por ciento (30%) de estos fondos serán destinados a investigación.
La Oficina General de Panificación y Desarrollo queda encargada de considerar en el Presupuesto el aporte del cincuenta por ciento (50%) a que el Estado está obligado por ley, como complemento de lo recibido en el año anterior.
- Art.401°.-** La Oficina General de Planificación y Desarrollo y la Oficina de Relaciones e Información procurarán, en acción conjunta con todas las unidades académicas, promover la buena voluntad de personas e Instituciones, nacionales y extranjeras, hacia la Universidad, con el fin de conseguir donaciones en dinero, valores o bienes.
- Art.402°.-** La Oficina General de Planificación y Desarrollo formulará y orientará las necesarias acciones para la obtención de crédito, vía los canales nacionales de endeudamiento, con el objeto de atender a los proyectos de desarrollo y al cumplimiento de los objetivos y metas de los planes institucionales.
La Oficina General de Servicios Económicos y Financieros asumirá las acciones de ejecución relativas a la contratación de los créditos a que se refiere el párrafo anterior.
Las condiciones previas y definitivas para el endeudamiento institucional serán debidamente aprobadas por le plenario del Consejo Universitario.

- Art.403°.-** La enseñanza de Pregrado es gratuita únicamente para un grado y título profesional. Habrá una tolerancia de dos (2) ciclos semestrales o uno (1) anual previos a la obtención del grado, con el objeto de cumplir con las exigencias para tal fin o culminar sus estudios de afianzamiento o recuperación o práctica pre-profesional.
El beneficio de la gratitud que se estipula en este artículo es irrestricto, y es válido, en tanto que se tenga vigente el derecho a matrícula.

CAPITULO IV

DE LOS PLANES Y PRESUPUESTO

Sección Primera: DE LOS PLANES

- Art.404°.-** La acción institucional se encauzará de modo racional y planificado. La Asamblea Universitaria dicta las políticas generales y ratifica los planes de desarrollo y funcionamiento. El Consejo Universitario aprueba los planes de desarrollo y funcionamiento.
- Art.405°.-** La Oficina General de Planificación y Desarrollo formula los planes de desarrollo y funcionamiento. Para homologar el proceso de programación y consolidar los planes de las unidades competentes de la organización académica y administrativa elabora los necesarios instructivos.
- Art.406°.-** Cada unidad, por el principio de inherencia, formulará su plan de desarrollo y de funcionamiento sobre la base de los instructivos e indicadores que alcanzará la Oficina General de Planificación y Desarrollo.
El Consejo Universitario y la Asamblea Universitaria, en su caso, llamará la atención a la autoridad que incumpliera con la formulación de sus planes respectivos, sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.
- Art.407°.-** La Oficina de Planificación y Desarrollo, consolidando las evaluaciones de cada unidad, evaluará los resultados de la acción institucional.
Los resultados de las evaluaciones serán incluidos en la Memoria Rectoral.
- Art.408°.-** Los planes de desarrollo abarcarán un período mínimo de cinco (5) años y los de funcionamiento, un período mínimo de dos (2) años.

Sección Segunda: DE LOS PRESUPUESTOS

- Art.409°.-** El presupuesto institucional es el programa financiero, norma administrativa y de control interno, que solventa los objetivos y metas institucionales y rige toda la gestión académica y administrativa del correspondiente ejercicio presupuestario.
Se rige por la Ley de Presupuesto Funcional, sus complementarias y modificaciones; por la Ley 23733, las normas operativas nacionales e internas y políticas generales aprobadas por la Asamblea Universitaria.
- Art.410°.-** La Oficina General de Planificación y Desarrollo coordina el proceso de formulación presupuestaria. Para tal fin, deberá establecer los lineamientos generales de elaboración presupuestaria y los formularios que permitan consolidar las metas pertinentes. Para estos efectos, se reunirá con los titulares de las unidades de asignación.

- Art.411°.-** La estructura del Presupuesto institucional se homologará con la organización institucional, procurando que las unidades orgánicas competentes, académicas y administrativas, se constituyan en unidades de asignación presupuestaria, las cuales se consolidarán en programas presupuestarios.
En todo caso, los niveles estructurales del Presupuesto se adecuarán a las normas de formulación y a las Leyes Anuales.
- Art.412°.-** Cada Unidad de Asignación, discutirá y aprobará su proyecto de Presupuesto. El titular es responsable del cumplimiento de la presente norma.
El Presupuesto General de la Universidad será discutido y aprobado por el Consejo Universitario. Para verificar los ajustes pertinentes podrá invitar a los titulares de las Unidades de Asignación.
- Art.413°.-** Las operaciones de crédito a corto, mediano y largo plazo, se aprobarán por el Consejo Universitario.
- Art.414°.-** El Consejo Universitario es el Titular del Pliego Universidad Nacional de Trujillo y determinará a los responsables de su ejecución.
El Decreto Rectoral que apruebe el Presupuesto asignará las responsabilidades para la ejecución presupuestaria.
- Art.415°.-** Las modificaciones por transferencias y créditos suplementarios se sujetarán a la Ley y serán aprobadas por el nivel correspondiente.
- Art.416°.-** La Oficina General de Servicios Económicos y Financieros, mediante los Sistemas de Contabilidad y Presupuestario, así como de la documentación sustentatoria, registrará las afectaciones correspondientes, determinando los saldos disponibles de cada unidad ejecutora.
- Art.417°.-** La Oficina General de Servicios Económicos y Financieros cuidará bajo estricta responsabilidad, la eficiencia de la recaudación de ingresos y de la adecuada programación de las solicitudes de giro, de modo que la Universidad no se perjudique por deficiencias de la documentación respectiva.
- Art.418°.-** La Oficina General de Planificación y Desarrollo elaborará anualmente las normas de procedimientos de ejecución presupuestaria, que se sujetarán a las leyes pertinentes y a los acuerdos adoptados por el Consejo Universitario. Este documento debe ser comunicado a los titulares de cada unidad operativa.
- Art.419°.-** El Consejo Universitario conocerá las evaluaciones presupuestarias trimestrales y acordará los reajustes que fueren necesarios, de acuerdo con las recomendaciones de la Oficina General de Planificación y Desarrollo.
- Art.420°.-** La Asamblea Universitaria conocerá la evaluación presupuestal anual, conjuntamente con la cuenta general anual de la Universidad, debidamente auditada.

CAPITULO V

DE LA INFORMACIÓN ECONÓMICA Y FINANCIERA

- Art.421°.-** El Sistema de Contabilidad de la Universidad regirá básicamente por las normas de administración pública, el plan contable general, las normas de control interno y las normas que dictan los órganos de gobierno de la Universidad.

Art.422°.- El Sistema de Contabilidad debe facilitar el desarrollo de las funciones propias de la Universidad, constituyéndose de esta manera en un medio de control interno e información para la toma de decisiones.

Art.423°.- La Oficina General Económicos y Financieros, queda encargada de dar cumplimiento al Art.86° de la Ley 23733, en lo referente a la elaboración de los estados financieros de la Institución y de su publicación pertinente.

CAPITULO VI

DE LA PRODUCCIÓN DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Art.424°.- Se consideran actividades de Producción de Bienes y Prestación de Servicios aquellas que la Universidad implementa, mediante su capacidad creadora y tecnológica para mejorar los niveles de vida y generar fondos que permitan el desarrollo de estas actividades y un ingreso financiero para la Universidad.

Art.425°.- La Universidad organizará sus actividades de producción de bienes y prestación de servicios en las siguientes modalidades:

- a. Líneas de rentabilidad económica;
- b. Centros económicos productivos o de prestación de servicios.

Art.426°.- Las líneas de rentabilidad económica son actividades procedentes del quehacer de los Departamentos Académicos, vía las Facultades, de otras unidades académicas o de las unidades administrativas.

Art.427°.- Los Centros Económicos Productivos o de Prestación de Servicios son unidades descentralizadas dedicadas predominantemente a la generación de ingresos, sobre la base de la acción institucional, compatible con sus fines.

Art.428°.- Los Centros Económicos Productivos requieren sus propios ambientes, bienes de capital, recursos humanos y capital de trabajo que se coordinará en el proyecto específico. La constitución de un centro de esta naturaleza requiere un estudio de factibilidad que coordinará la Oficina General de Planificación y Desarrollo, debidamente aprobado por el Consejo Universitario y ratificado por la Asamblea Universitaria.

Art.429°.- Las líneas de rentabilidad económica se organizan sobre la base de los recursos instalados, dedicados al servicio académico o administrativo y con inversión adicional no significativa. Las líneas de acción de rentabilidad económica recuperarán sus gastos corrientes con margen de ingresos adicionales.

Art.430°.- La Oficina General de Servicios Económicos y Financieros coordinará la ejecución de estas líneas de rentabilidad y la Oficina General de Planificación y Desarrollo asesorará su programación y evaluará sus resultados.

Art.431°.- La Universidad podrá crear un fondo Permanente de Financiamiento para solventar sus actividades productivas, que se constituirá por las transferencias, del Sector Público, donaciones y legados; así como por una parte de los remanentes obtenidos por los Centros de Producción, de acuerdo con los proyectos aprobados, compatibles con la legislación vigente.

Art.432°.- Los Centros Económicos de Producción y Prestación de Servicios serán Unidades de Asignación Presupuestaria que operarán análogamente a las empresas del Estado, informando a los órganos centrales de administración presupuestaria y al a Contraloría General de la República.

Art.433°.- Las líneas de rentabilidad económica trabajarán sobre la base de un presupuesto específico y de carácter interno que se aprobará por Resolución Rectoral. La Oficina General de Servicios Económicos y Financieros formulará un sistema de excepción que permita, a los ingresos generados por estos servicios el beneficio de los intereses bancarios o la cobertura del riesgo de la inflación.
La rentabilidad de estas líneas de acción revertirá a las unidades que las generen en un sesenta por ciento (60%), correspondiendo el cuarenta por ciento (40%) restante a los ingresos propios ordinarios de la Universidad.

CAPITULO VII

DISPOSICIONES VARIAS

Art.434°.- La Oficina General de Servicios Económicos y Financieros, formulará las normas específicas para el Fondo de Desarrollo y Promoción Universitaria y asume la responsabilidad de su custodia.

Art.435°.- El Rector cautelará las relaciones de la Universidad con el Fondo de Ayuda del Profesional y la Cooperación Financiera Universitaria y propondrá al Consejo Universitario las medidas pertinentes.

Art.436°.- La Universidad prestará todas las facilidades necesarias para el eficiente y eficaz funcionamiento de la Derrama Universitaria.

Art.437°.- La Universidad está exonerada de todo tributo fiscal o municipal, creado o por crearse. Goza de franquicia postal y telegráfica y las actividades culturales que ella organiza están exentas de todo impuesto.
La exoneración de los tributos de importación se limita a los bienes necesarios para el cumplimiento de sus fines.
El Rector expedirá las Resoluciones de auspicio de las actividades culturales organizadas por las unidades académicas y administrativas o acogidas por éstas, según proceda.
La Oficina General de Servicios Económicos y Financieros, adoptará las medidas necesarias para que la adquisiciones se hagan al amparo de las exoneraciones de los tributos a la importación y se agilicen los trámites para su obtención.

TITULO XII

RELACIONES INTER-UNIVERSITARIAS

CAPITULO I

DE LA ASAMBLEA NACIONAL DE RECTORES, CONSEJO REGIONAL DEL NORTE Y COMISIÓN DE COORDINACIÓN INTERUNIVERSITARIA

Art.438°.- El Rector de la Universidad Nacional de Trujillo es miembro de la Asamblea Nacional de Rectores. Las atribuciones de la Asamblea Nacional de Rectores están establecidas en los artículos 91° y 92° de la Ley 23733.

- Art.439°.-** El Rector de la Universidad Nacional de Trujillo es integrante del Consejo Regional del Norte, cuyo funcionamiento se regirá por su propio Reglamento.
- Art.440°.-** El Rector de la Universidad Nacional de Trujillo es miembro integrante de la Comisión de Coordinación Interuniversitaria que funciona de acuerdo con el Art.93° de la Ley 23733.
- Art.441°.-** El Rector de la Universidad Nacional de Trujillo, bajo responsabilidad, deberá informar al Consejo Universitario de los acuerdos y gestión ante la Asamblea Nacional de Rectores, el Consejo Regional del Norte y la Comisión de Coordinación Interuniversitaria.

TITULO XIII

ELECCIONES UNIVERSITARIAS

CAPITULO I

DEL COMITÉ ELECTORAL

- Art.442°.-** La Universidad Nacional de Trujillo tiene un Comité Electoral Universitario Autónomo elegido anualmente por la Asamblea Universitaria y constituido por tres (3) Profesores Principales, dos (2) Asociados y un (1) Auxiliar, todos ellos a Tiempo Completo o Dedicación Exclusiva; y por tres (3) estudiantes. Sus fallos son inapelables.
- Art.443°.-** El Comité Electoral Universitario tiene las atribuciones siguientes:
- a. Elaborar el proyecto de Reglamento de Elecciones;
 - b. Organizar, conducir y controlar los procesos electorales;
 - c. Pronunciarse sobre los reclamos que se presenten.

CAPITULO II

DEL SISTEMA ELECTORAL

- Art.444°.-** El sistema Electoral es el de lista incompleta, con voto preferencial. En los casos en que no se puede aplicar el indicado sistema se utilizará el del voto nominal.
- Art.445°.-** El voto de los electorales es personal, obligatorio, directo y secreto.

CAPITULO III

DE LA ELECCIÓN DEL RECTOR, VICERRECTOR Y DECANO

- Art.446°.-** Para ser elegido Rector, Vicerrector y Decano se requiere la mayoría absoluta del número legal de los miembros de la Asamblea Universitaria y del Consejo de Facultad, respectivamente. Si ningún profesor obtiene mayoría en primera votación, se procederá

inmediatamente a una segunda votación entre los dos (2) que hayan contado con el mayor número de votos. Si el resultado tampoco fuera definitivo, se convocará a una nueva reunión, para el primer día hábil siguiente, con el objeto de decidir entre los dos (2) candidatos de mayor votación.

TITULO XIV

CEREMONIAS ACADÉMICAS, DISTINCIONES E INSIGNIAS

CAPITULO I

DE LAS CEREMONIAS

- Art.447°.-** Se reconoce el 10 de mayo como “Día de la Universidad Nacional de Trujillo”, en homenaje al día de su fundación.
Se reconoce el 12 de mayo como “Día de las Universidades Peruanas”.
Ambas Fechas se conmemoran en la semana que las comprende que, para efecto, se declara la “Semana Académica”.
- Art.448°.-** El 12 de octubre la Universidad Nacional de Trujillo conmemora el “Día de su Instalación”. En esta fecha se reúnen los académicos presididos por el Rector, en sesión especial, para la entrega de diplomas de los grados académicos de Doctor, optados en el año, y la imposición de las cintas y medallas correspondientes.
- Art.449°.-** La Universidad conmemora el “Día del Maestro” en ceremonia académica especial. En esta oportunidad se impondrá la insignia de Profesor Emérito a quienes se les hubiere concedido esta distinción. Asimismo, se rendirá homenaje a los profesores que hayan cumplido (30) años de servicios docentes, los varones, y veinte y cinco (25) años, las mujeres; a los profesores jubilados o cesados por límite de edad o por inhabilitación física. El discurso académico estará a cargo de un Profesor Emérito.
- Art.450°.-** En la Semana Académica, la primera del año lectivo, las Facultades realizarán ceremonias especiales para la recepción de los alumnos de primera matrícula, con la asistencia del Consejo de Facultad y el cuerpo de profesores.
- Art.451°.-** Las ceremonias de colación de los grados de Bachiller y de Maestro y de concesión de títulos profesionales se realizarán en las Facultades y será presididas por el Decano correspondiente, por delegación del Rector.
- Art.452°.-** Las ceremonias institucionales se organizarán por la Oficina de Relaciones e Información.

CAPITULO II

DE LAS DISTINCIONES

- Art.453°.-** La Universidad podrá otorgar el grado de Doctor Honoris Causa y el nombramiento de Profesor Honorario.
El grado de Doctor Honoris Causa se otorgará a profesores nacionales o extranjeros de reconocido prestigio o méritos notables en la educación, la ciencia, el arte y la cultura.
La propuesta se hará por el Consejo de Facultad o por más de dos tercios (2/3) de miembros del Consejo Universitario. La concesión se adoptará por acuerdo del Plenario del Consejo

Universitario, con el voto favorable del ochenta por ciento (80%) del número legal de sus miembros.

El nombramiento de Profesor Honorario se concederá a profesores e investigadores de Universidades del país o del extranjero, con probados servicios académicos a la Universidad Nacional de Trujillo y previo procedimiento señalado en el párrafo anterior.

Art.454°.- La Universidad podrá conceder las siguientes distinciones:

- a. Distinción de Primer Grado, del Libertador Simón Bolívar;
- b. Distinción de Segundo Grado, José Faustino Sánchez Carrión;
- c. Distinción de Tercer Grado, Obispo Baltazar Jaime Martínez de Compagnon y Bujanda.

Art.455°.- El Consejo Universitario o los Consejos de Facultad podrán declarar huéspedes distinguidos e imponerles la cinta roja y entregarles un pergamino a profesores universitarios o académicos de reconocido prestigio o personalidades notables que visiten la Universidad.

Art.456°.- La insignia para los graduados y profesores consiste en una medalla de forma elíptica de 4 x 3 cm. con una Minerva y el nombre de la Universidad y del país en el anverso y el escudo de la Universidad en el reverso. Esta insignia llevará cinta blanca para los graduados de Bachiller y cinta roja para los Maestros, Doctores y Profesores. Las medallas serán plateadas para los grados de Bachiller y doradas para los Maestros, Doctores y Profesores.

La cinta para el Rector tendrá los colores nacionales. Los profesores están obligados a llevar sus insignias y cintas en ceremonias oficiales de la Institución y en las de las Facultades.

Cada Facultad podrá usar, además, un emblema y color distintivo, tradicional.

Art.457°.- Cada Facultad otorgará una distinción especial al mejor alumno de cada promoción.

TITULO XV

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

- PRIMERA Promulgada el presente Estatuto, la Comisión Electoral establecida según la Segunda Disposición Transitoria de la Ley 23733, asume la conducción de los procesos electorales requeridos para la constitución de la Asamblea Universitaria.
- SEGUNDA La Comisión Electoral en el término de quince (15) días calendario, a partir de la promulgación del presente Estatuto, adecuará los reglamentos necesarios para los procesos electorales, ciñéndose estrictamente al presente Estatuto y la Ley.
- TERCERA La Comisión Electoral conducirá los procesos electorales para la constitución de los órganos de gobierno, en el término de cuarenta (40) días calendario, a partir de la adecuación del Reglamento Electoral.
- CUARTA Conformada la Asamblea Universitaria, el Rector en ejercicio la convocará en un plazo no mayor de cinco (5) días calendario, a sesión para elegir a los nuevos Rector y Vicerrectores. Elegido el nuevo Rector asume inmediatamente el cargo, cesando en sus funciones el anterior, y preside la elección en el mismo, por la Asamblea de los Vicerrectores.
- QUINTA El nuevo Rector instala al Consejo al Consejo Universitario en un plazo no mayor de cinco (5) días.
- SEXTA Por esta vez, para ser elegido Rector, Vicerrectores y Decanos se requiere el grado de Doctor o el Título profesional más alto, cuando en el país no se otorgue aquel grado académico en la especialidad del postulante en concordancia con los artículos 34º, 36º y 37º de la Ley Universitaria 23733.
- SETIMA El Rector y los Vicerrectores electos adoptarán las necesarias medidas para reordenar la administración de acuerdo con el presente Estatuto, en el término de treinta (30) días contados a partir de su elección. Durante este período continuarán los actuales Directores Universitarios, quienes prestarán su colaboración en condición de asesores.
- OCTAVA Instalado el Consejo de Facultad y electo el Decano, se procederá a la elección de los Jefes Académicos por y entre los profesores ordinarios de cada Departamento Académico, por voto secreto, directo y obligatorio. El Consejo de Facultad dictará las normas complementarias para estos efectos, de conformidad con el presente Estatuto.
- NOVENA Los reglamentos especiales y los currículos vigentes continuarán aplicándose hasta su sustitución por los nuevos .
- DECIMA En el término de ciento veinte (120) días el Consejo Universitario y los Consejos de Facultad, formularán y aprobarán sus respectivos reglamentos orgánicos y especiales, de conformidad con el presente Estatuto.
- DECIMA PRIMERA Las Facultades adecuarán sus currículos y su organización al presente Estatuto en un plazo no mayor de un (1) año calendario, a partir de su instalación de sus respectivos Consejos.
- DECIMA SEGUNDA Las Facultades que no cumplan, al momento de la promulgación del presente Estatuto con el Art. 197º conformarán sus órganos de gobierno con los profesores que cuenten en sus Departamentos respectivos hasta que aseguren su organización definitiva.

- DECIMA
TERCERA Los profesores serán asignados a los nuevos Departamentos, homólogos a los que han existido hasta antes de la promulgación del presente Estatuto.
- DÉCIMA
CUARTA Los Departamentos Académicos que no cuenten con el número mínimo de cuatro (4) Profesores Principales, podrán elegir, por esta vez, entre éstos y los Profesores Asociados a su Jefe Académico.
En caso de no contar con estas categorías el Consejo de Facultad encargará la coordinación al profesor que el Departamento Académico proponga.
En todo caso, para ser Jefe Académico se requiere ser Profesor a Tiempo Completo o Dedicación Exclusiva y haber ejercido labor docente en el Departamento Académico o en la disciplina correspondiente no menos de tres (3) años.
- DÉCIMA
QUINTA Los Departamentos Académicos que, a la promulgación del presente Estatuto, no cuenten con el número de profesores a que se refieren los artículos 49º, inc. d. y 50º, dispondrán de un plazo máximo de dos (2) años para completarlos. Para tal efecto, se utilizarán las plazas orgánicas que vacaren en los respectivos Departamentos.
El Consejo Universitario garantizará el cumplimiento de esta disposición.
- DÉCIMA
SEXTA Los nuevos Departamentos se constituirán con las disciplinas contenidas en las Secciones correspondientes a los Departamentos que fenecen.
Los padrones de asignación de personal docente se formularán por una Comisión Integrada por los Directores de Programas Académicos, un estudiante, miembro de la Dirección del Programa Académico respectivo, como observador, y presidida por el Director de Personal.
La asignación de personal se hará en un plazo no mayor de diez (10) días calendario, a partir de la promulgación del presente Estatuto.
Los cuadros de asignación de personal serán formalizados por Resolución Rectoral que será expedida en el término de tres (3) días calendario, contados desde su recepción.
- DÉCIMA
SETIMA El Departamento de Ciencias Básicas Médicas se constituirá con las disciplinas de Farmacología Médica, Bioquímica Médica y Microbiología Médica. El personal médico que sirve a dichas disciplinas se asignará a este Departamento, igual criterio se aplicará al Departamento de Química Biológica y Fisiología Animal.
- DÉCIMA
OCTAVA Los Departamentos de Bioquímica y Farmacología adscritos a la Facultad de Farmacia y Bioquímica, Microbiología adscrito a la Facultad de Ciencias Biológicas; Ciencias Básicas Médicas creada para la Facultad de Ciencias Médicas y el Departamento de Química Biológica y Fisiología Animal, adscrito a la Facultad de Ciencias Biológicas utilizarán armónicamente la infraestructura, los equipos y materiales existentes, de acuerdo con el servicio que deben prestar.
- DECIMA
NOVENA La asignatura de Bromatología será adscrita al Departamento de Bioquímica de la Facultad de Farmacia y Bioquímica.
Los profesores Químico-Farmacéuticos que dictan la asignatura de Química para la Facultad de Farmacia, serán asignados al Departamento de Bioquímica de dicha Facultad.
- VIGÉSIMA Por esta vez todos los docentes de la UNT, quedan ratificados por los períodos establecidos en el Art. 47º de la Ley Universitaria. Los períodos a que se contrae el Art. 227º del presente Estatuto se contarán a partir de su promulgación.

VIGÉSIMA
PRIMERA

Los profesores, que tuvieran Dedicación Exclusiva vigente hasta la supresión de la misma por DS-01-79_ED podrán recuperar dicha dedicación, a su solicitud, siempre y cuando su labor docente la ejerzan de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 239° del presente Estatuto y la legislación de la materia establezca el respectivo nivel de remuneración, y previa la declaración jurada de no estar incurso en las incompatibilidades e impedimentos establecidos en el Capítulo VII, Título VI de este mismo Estatuto.

VIGÉSIMA
SEGUNDA

Las plazas orgánicas existentes para ingreso a la docencia y servida por personal contratado, serán cubiertas por concurso dentro de un plazo no mayor de noventa (90) días, de conformidad con el presente Estatuto. Las autoridades gestionarán las excepciones pertinentes.

Estos concursos se realizarán con el Reglamento de Ingreso a la Docencia, vigente a la promulgación del presente Estatuto. Los contratados con uno (1), dos (2) y tres (3) años o más de servicios docentes en la UNT serán bonificados con un dos por ciento (2%) por año de servicios, hasta un máximo de seis por ciento (6%) sobre el puntaje total obtenido. En todos los casos, tendrán vigencia las normas relativas al ejercicio docente estipuladas en el presente Estatuto.

VIGÉSIMA
TERCERA

La Universidad reestructurará sus cuadros para asignación de personal docente a fin de garantizar la efectividad de los cuadros de méritos de promoción docente y cubiertos éstos, determinará las plazas orgánicas de ingreso a la docencia que deberán ser sacadas a concurso.

VIGÉSIMA
CUARTA

Los concursos de promoción para la formulación de los cuadros de méritos se realizarán con los profesores aptos al 31 de mayo del presente año 1984. Estos concursos se realizarán con los reglamentos vigentes a la promulgación del presente Estatuto.

VIGÉSIMA
QUINTA

Para la promoción docente, el requisito es ostentar el grado de Maestro y Doctor señalado en el Art. 48°, inc. a. de la Ley 23733, será exigible una vez egresada la primera promoción de la Escuela de Postgrado de la UNT.

VIGÉSIMA
SEXTA

Las carreras, en las que para la concesión del grado de Bachiller no exijan la presentación y sustentación pública de un trabajo de investigación o tesis, continuarán con este régimen siempre y cuando los estudiantes hubieran aprobado, totalmente, seis (6) ciclos académicos o tres (3) años académicos o cien (100) créditos. Es requisito ineludible el haber aprobado las exigencias curriculares, relativas a la investigación científica, consideradas en dichos períodos.

Las carreras que, de conformidad con sus currículos y reglamentos, exigieran la presentación y sustentación pública de un trabajo de investigación o tesis, continuarán con este régimen hasta su adecuación respectiva.

VIGÉSIMA
SETIMA

Los alumnos que hubieren sido separados de sus Programas Académicos por haber desaprobado la tercera matrícula podrán acogerse al Art.110° del presente Estatuto. Se otorgará este derecho a los alumnos retirados hasta un plazo de tres (3) años anteriores a la fecha de promulgación del presente Estatuto.

- VIGÉSIMA OCTAVA** Establecido el cuadro orgánico general y definidas las áreas físicas, el Consejo Universitario designará a los Jefes Docentes de las Oficinas de Sistemas. Estas, en el término de treinta (30) días, deberán presentar al Vicerrector respectivo sus proyectos, cuadro de asignación de personal y la organización de sus servicios, en el marco de los criterios de racionalización, flexibilidad y asignaciones presupuestarias disponibles, las que serán aprobadas por el Consejo Universitario en plenario.
- VIGÉSIMA NOVENA** El cuadro para asignación de personal administrativo continuará en tanto no se defina la organización administrativa. Para la adecuación del cuadro orgánico al presente Estatuto se distribuirá el personal con sus niveles correspondientes o el genérico respectivo. Los ajustes a que dé lugar el presente Estatuto en ningún caso disminuirá el monto de las remuneraciones actuales ni afectará negativamente las condiciones de trabajo.
- TRIGÉSIMA** El Presupuesto Institucional se reestructurará por la redistribución de las asignaciones presupuestarias. El Plenario del Consejo Universitario aprobará la reestructuración presupuestaria y dará cuenta a los órganos nacionales pertinentes.
- TRIGÉSIMA PRIMERA** El proceso de adecuación de la Universidad al presente Estatuto no debe afectar el normal desarrollo de las actividades en ejecución así como los concursos de admisión, exámenes de grado y demás actividades curriculares. Las autoridades dictarán las disposiciones pertinentes para estos efectos.

TITULO XVI

DISPOSICIONES FINALES

- PRIMERA** El presente Estatuto rige a partir del día siguiente de su promulgación.
- SEGUNDA** La modificación del presente Estatuto requiere de moción suscrita, cuando menos, por un tercio (1/3) del número legal de los miembros de la Asamblea Universitaria o a iniciativa del Consejo Universitario, con aprobación de los dos tercios (2/3) de sus miembros. El acuerdo modificadorio se adoptará con el voto favorable de los dos tercios (2/3) de los miembros de la Asamblea Universitaria.
- TERCERA** En ningún caso podrá delegarse la calidad de miembros de los órganos de gobierno universitario.
- CUARTA** Los profesores que, siendo miembros de la Asamblea Universitaria cambiasen de categoría continuarán como miembros de la Asamblea hasta completar el período para el cual fueron elegidos.
- QUINTA** Los estudiantes que finalicen sus estudios conservan, para todos los efectos, su condición de tales hasta tres (3) meses posteriores a dicha finalización.
- SEXTA** El nombre de la Universidad Nacional de Trujillo o sus siglas, así como el correspondiente a sus unidades académicas o administrativas, no podrán ser utilizados, en ningún caso, para fines no oficiales. La contravención de esta norma obliga a las autoridades a interponer las acciones correspondientes.
- SETIMA** Los cargos institucionales o sus denominaciones no podrán ser utilizados, en actividad o en retiro, con fines comerciales o similares o para promoción de centros educativos ajenos a la

actividad oficial de la Universidad. La trasgresión a este mandato dará lugar a la pérdida del cargo o a la responsabilidad del cesante o jubilado que se hará valer por las autoridades.

OCTAVA Queda derogado el Reglamento General de la Universidad Nacional de Trujillo y todos los reglamentos que se opongan al presente Estatuto.

TEXTO-REFORMADO DEL ESTATUTO UNT

REGIMEN DISCIPLINARIO

- Art.01º.-** El Régimen Disciplinario tiene por finalidad, cautelar el cumplimiento, de los principios de moralidad y disciplina, por parte del personal docente y los estudiantes de la Universidad, en el desempeño de sus funciones. Se rige por las normas de este Título.
Se encuentra comprendidos en este régimen los docentes que desempeñan cargos de gobierno y administrativos en la Universidad.

CAPITULO I

TRIBUNAL DE HONOR

- Art.02º.-** El Tribunal de Honor es el órgano encargado de calificar, procesar y resolver, en primera instancia, las denuncias formuladas contra el personal docente o los estudiantes, por faltas disciplinarias que ameriten suspensión mayor de treinta (30) días o separación, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal, en que pudieren resultar incurso.
- Art.03º.-** Está integrado por siete miembros, cinco docentes y dos estudiantes, elegidos por la Asamblea Universitaria, a propuesta de los asambleístas. Los docentes requieren ser profesores principales, a Tiempo Completo o Dedicación Exclusiva, con una antigüedad no menor de tres años en la categoría y deben ostentar las más altas calidades éticas y académicas. Su mandato dura tres años y pueden ser reelegidos.
Los estudiantes también deben ostentar las más altas calidades éticas y académicas y haber aprobado, cuando menos, el sexto ciclo o el tercer año. Su mandato dura un año y pueden ser reelegidos.
Los miembros electos designarán, entre los docentes, al Presidente del Tribunal de Honor.
- Art.04º.-** La condición de miembro docente del Tribunal de Honor constituye carga académica no menor de veinte horas semanales y es irrenunciable, pero sí revocable, en caso de grave incumplimiento de funciones.
- Art.05º.-** Son funciones del Tribunal de Honor:
- a. Recibir y calificar las denuncias formuladas contra el personal docente y los estudiantes.
 - b. Procesar las denuncias por faltas graves que sean de su competencia, ciñéndose al respectivo procedimiento.
 - c. Solicitar informes o la presentación de documentos relacionados con los asuntos sometidos a su conocimiento.
 - d. Rechazar de plano las denuncias que carezcan de la debida sustentación.
 - e. Rechazar de plano los escritos que contengan términos lesivos a la dignidad de las autoridades, profesores o estudiantes.
 - f. Mandar que se testen las palabras o frases incompatibles con el respeto y la consideración que se merecen los integrantes de los estamentos universitarios.
 - g. Establecer los turnos, conforme a los cuales, uno o más de sus integrantes docentes, se encargarán de procesar las denuncias en su etapa investigatoria.

- h. Resolver las articulaciones de recusación formuladas contra alguno de sus integrantes.
- i. Expedir resolución, en primera instancia, en los procesos de su competencia.
- j. Elevar al Rectorado sus fallos, una vez que éstos queden consentidos, para su ejecución.
- k. Formular su propio Reglamento, el que será aprobado por el Consejo Universitario.
- l. Las demás que señale la Ley, el Estatuto y el Reglamento.

Art.06°.- El Presidente del Tribunal de Honor dirige su funcionamiento, cautela que sus miembros cumplan con sus obligaciones y observen el principio de celeridad en la tramitación de los respectivos procesos.

Art.07°.- Las quejas contra el Tribunal de Honor se formularán ante el Consejo Universitario.

CAPITULO II

FALTAS Y SANCIONES

Art.08°.- Las sanciones por faltas disciplinarias son las siguientes:

- a. Amonestación verbal o escrita,
- b. Suspensión y
- c. Separación.

SECCIÓN PRIMERA: DE LOS DOCENTES

Art.09°.- Son faltas del personal docente, sancionadas con separación de la Universidad, previa y debida comprobación, las siguientes:

- a. El abuso de autoridad, la prevaricación o el uso de la función con fines de lucro.
- b. El incurrir en acto de agresión física, grave indisciplina o injuria grave en contra de los miembros de la comunidad universitaria o de la respetabilidad de la Institución.
- c. La negativa o reiterada resistencia a cumplir con las disposiciones relacionadas con las funciones de su cargo, dictadas por las autoridades o los Órganos de Gobierno de la Universidad, en armonía con la normatividad vigente.
- d. La apropiación, consumada o frustrada, de los bienes de propiedad o posesión de la Universidad o la utilización de sus servicios, en beneficio propio o de terceros, causando perjuicio a la Institución.
- e. La falsificación o adulteración de documentos y/o su utilización con el fin de acreditar hechos inexistentes.
- f. La concurrencia reiterada a la Universidad en estado de embriaguez o bajo la influencia de drogas o sustancias estupefacientes, y aunque no sea reiterada cuando las circunstancias otorguen al acto, excepcional gravedad.
Para la verificación de estos hechos podrá solicitarse la intervención del Ministro Público y las Autoridades de Policía. La negativa del docente a someterse a la prueba correspondiente, se considera como reconocimiento de encontrarse en tal estado.

- g. El causar intencionalmente daños materiales en los locales, instalaciones, obras, equipos, instrumentos, documentación y demás bienes de propiedad o posesión de la Universidad.
- h. La inasistencia injustificada al dictado de clases, cuando totalice el 20% o más de las horas del respectivo semestre académico.
- i. La condena judicial por delito doloso.
- j. La conducta inmoral gravemente reprobable, en relación a la función docente.
- k. El acoso sexual a los miembros de la comunidad universitaria.
- l. La exigencia a los estudiantes o la aceptación de dádivas, a cambio de otorgarles facilidades en los trámites, las evaluaciones o la obtención de calificaciones aprobatorias.
- m. Las imputaciones graves e infundadas y demostradas como tales, en contra de cualquier miembro de la comunidad universitaria.

Art.10°.-

Son faltas sancionadas con suspensión, no menor de uno ni mayor de dos semestres académicos, siempre que no revistan la gravedad señalada en el numeral anterior, las siguientes:

La reincidencia en la comisión de faltas que hubiera sido sancionadas con amonestación,

La inasistencia injustificada a más del 10% y hasta el 20% de su carga lectiva, en el semestre académico respectivo.

Incurrir y mantenerse, deliberadamente, en las situaciones de incompatibilidad e impedimentos previstos en los artículos 239, 263, 289, 290, 291, y 297 del Estatuto.

Admitir o formular recomendaciones a favor o en contra de los estudiantes, respecto a sus evaluaciones en general.

La no entrega reiterada de las actas o sílabos en los plazos establecidos.

El cambio o variación del horario establecido antes del inicio de cada año o semestre académico.

Art.11°.-

Son faltas sancionadas con amonestación, siempre que, en su caso, no revistan la gravedad de las enumeradas en los artículos anteriores, las siguientes:

a. La inobservación de las normas y directivas generales y especiales de la Institución.

b. La inasistencia injustificada a actividades académicas o administrativas, dentro de la jornada de trabajo, para las que haya sido citado por escrito, cuando menos con 24 horas de anticipación.

c. El incumplimiento injustificado de las actividades académicas o administrativas de su cargo.

d. La conducta que afecte su prestigio y comprometa el decoro y la respetabilidad de la función docente o administrativa.

e. La no publicación oportuna de los resultados de las evaluaciones y la no entrega a los estudiantes de los exámenes para su revisión.

SECCIÓN SEGUNDA: DE LOS ESTUDIANTES

Art.12º.- Los estudiantes que incurran en las faltas indicadas a continuación, serán sancionados con separación de la Universidad:

La apropiación, consumada o frustrada, de los bienes de propiedad o posesión de la universidad o la utilización de sus servicios, en beneficio propio o de terceros, causando perjuicio a la institución.

El causar intencionalmente daños materiales en los locales, instalaciones, obras, equipos, instrumentos, documentación y demás bienes de propiedad o posesión de la Universidad.

El incurrir en acto de agresión física, grave indisciplina o injuria grave en contra de los miembros de la comunidad universitaria o de la respetabilidad de la Institución.

La falsificación o adulteración de documentos o su utilización para tratar de acreditar hechos a los que aquellos se refieren.

La concurrencia reiterada a la Universidad en estado de embriaguez o bajo la influencia de drogas o sustancias estupefacientes, y aunque no sea reiterada cuando las circunstancias otorguen al acto excepcional gravedad.

Para la verificación de estos hechos podrá solicitarse la intervención del Ministerio Público y las Autoridades de Policía. La negativa del estudiante a someterse a la prueba correspondiente, se considera como reconocimiento de encontrarse en tal estado.

La suplantación a otro estudiante o hacerse suplantar en las evaluaciones o en los exámenes de ingreso al sistema universitario.

La condena judicial proveniente de la comisión de delito doloso.

La conducta inmoral gravemente reprobable que afecte el prestigio y su condición de estudiante universitario.

El acoso sexual a los miembros de la comunidad universitaria.

Las imputaciones graves e infundadas y demostradas como tales, en contra de cualquier miembro de la comunidad universitaria.

Art.13º.- Son faltas sancionadas con suspensión, siempre que no revistan la gravedad señalada en el numeral anterior, las siguientes:

a. La reincidencia en la comisión de faltas que hubieran sido sancionadas con amonestación.

b. El otorgamiento u ofrecimiento de dádivas a cambio de obtener facilidades en los trámites, las evaluaciones o de la obtención de calificaciones aprobatorias.

c. La no devolución de los exámenes después de su revisión.

Art.14º.- Son faltas sancionadas con amonestación, siempre que, en su caso, no revistan la gravedad de las enumeradas en los artículos anteriores, las siguientes:

a. La inobservancia de las normas y directivas generales y especiales de la Institución.

- b. La inasistencia injustificada a sesiones de órganos de gobierno, a actividades académicas o administrativas, a las que haya sido citado, cuando menos con 24 horas de anticipación.
- c. La conducta que afecte su condición de estudiante y comprometa el decoro y la respetabilidad de la función docente o administrativa.
- d. El faltamiento a las consideraciones debidas a los miembros de la comunidad universitaria.

Art.15°.- Las faltas leves en que incurran los estudiantes serán sancionadas con amonestación verbal o escrita, impuesta por la autoridad correspondiente, según el caso.

CAPITULO III

PROCESO DISCIPLINARIO

Art.16°.- La amonestación verbal o escrita será impuesta por la autoridad inmediata superior, previa sumaria investigación, quedando registrada en la Hoja de Servicios del docente o en el Historial Académico del estudiante.

Art.17°.- La sanción de suspensión hasta por treinta (30) días será impuesta por el Consejo de Facultad, previo el respectivo procedimiento investigatorio, en el que el imputado podrá formular descargos y presentar los medios probatorios que estime convenientes a su derecho de defensa.

Art.18°.- El docente o estudiante sancionado podrá optar por interponer recurso de reconsideración, si aporta nuevos medios probatorios o recurrir en apelación ante el Consejo Universitario, dentro de los cinco días de notificado con la resolución materia del recurso impugnatorio.

Art.19.- Los procesos relativos a las faltas sancionadas con suspensión mayor de treinta (30) días o separación, se sustanciarán por el Tribunal de Honor, de acuerdo con el procedimiento establecido para el efecto.

Art.20- El proceso disciplinario se inicia con el ingreso del expediente al Tribunal de Honor. En su etapa investigatoria, se tramitará en forma sumaria, escrita y reservada, con conocimiento inmediato del Rectorado, en un plazo que no podrá exceder de veinte (20) días hábiles computados desde la fecha de su apertura, bajo responsabilidad. El Tribunal de Honor expedirá la resolución correspondiente dentro del plazo de diez (10) días, contados a partir de la fecha en que concluyó la etapa investigatoria, bajo responsabilidad. La resolución que impone sanción de separación, se expide por acuerdo de los dos tercios del número legal de sus miembros. La sanción de suspensión requiere sólo de mayoría absoluta.

Art.21 Son garantías fundamentales de los docentes y estudiantes sometidos a proceso disciplinario las siguientes:

- a. El escrito de denuncia debe contener la indicación precisa de los cargos imputados, así como la debida sustentación.
- b. La denuncia y los anexos que se acompañen se pondrán en conocimiento del imputado, en forma personal, en su centro de trabajo o domicilio, a fin que dentro de cinco días hábiles, efectúe los descargos que estime convenientes a su derecho y ofrezca las pruebas respectivas.

- c. El imputado, además, tendrá acceso al expediente, así como a la documentación respectiva, para el ejercicio de su derecho de defensa.
- d. La resolución que expida el Tribunal de Honor será notificada en el domicilio señalado por el imputado dentro del proceso disciplinario, en su domicilio real o en forma personal, recabándose el respectivo cargo de recepción.

Art.22- Contra la resolución del Tribunal de Honor procede el recurso de apelación que debe ser debidamente fundamentado.
El término para la interposición del recurso es de cinco días hábiles contados desde la notificación de la resolución materia del recurso impugnativo.

Art.23 El recurso interpuesto con arreglo a lo prescrito en el artículo anterior se concederá con efecto suspensivo, disponiéndose la remisión del expediente al Consejo Universitario. Sin embargo, si el recurso fuera denegado, el interesado podrá recurrir directamente al Consejo Universitario, interponiendo recurso de queja por denegatoria de la alzada. Dicho organismo, sin más trámite, solicitará el expediente de la materia para resolver la queja.

Art.24- El Consejo Universitario absolverá el grado observando el principio de celeridad, para lo cual el Rector deberá consignarlo como punto prioritario de agenda en la primera sesión que se realice después que el expediente hubiera ingresado en la Mesa de Partes, bajo responsabilidad.

Art.25- Con la resolución que expide el Consejo Universitario concluye el proceso disciplinario administrativo en la Universidad.

Art.26- El proceso administrativo disciplinario deberá iniciarse en el plazo no mayor de un (1) año, contado a partir del momento que la autoridad competente tenga conocimiento de la comisión de la falta disciplinaria, bajo responsabilidad de la citada autoridad. En caso contrario, se declarará prescrita la acción disciplinaria, sin perjuicio del proceso civil o penal a que hubiere lugar, así como de la responsabilidad administrativa, correspondiente, de los funcionarios encargados de su tramitación.

Art.27- La comisión de delitos comunes dentro de la Universidad será puesta en conocimiento de las autoridades competentes, independientemente del proceso administrativo que se inicie para la aplicación de la sanción disciplinaria correspondiente.

Aprobado por la Asamblea Universitaria en sesiones continuadas del 01.07.97; 02.07.97; 02.10.97 al 28.11.97.

MODIFICATORIAS DEL ESTATUTO

- Artículo 1°** La Universidad Nacional de Trujillo, cuya sigla es UNT, es persona jurídica de derecho público interno. Se rige por la Constitución, la Ley 23733, sus ampliatorias y modificatorias y por el presente Estatuto. (A.U. 24.08.2000)
- Artículo 4°** La Universidad Nacional de Trujillo imparte educación superior gratuita en nivel de pregrado, conforme a lo establecido en la Constitución de la República. (A.U. 24.08.2000)
- Artículo 19°** Son órganos básicos de asesoría de la Vicerrectoría Académica:
- a) El Comité de Currículo: conformado por los presidentes de los Comités de Currículo de las Facultades, de la escuela de Postgrado, Jefe de la Oficina de Desarrollo Académico y Evaluación y dos Estudiantes de la Asamblea Universitaria.
 - b) El Comité de Investigación: conformado por los presidentes de los Comités de Investigación de las Facultades, el Presidente de la Comisión de Investigación de Postgrado y el Jefe de la Oficina General de Promoción y Desarrollo de la Investigación.
 - c) El Comité de Proyección Social y Transferencia Tecnológica: conformado por el Presidente de los Comités de Proyección Social de las Facultades y el Jefe de la Oficina General de Extensión y Proyección Social Universitaria. (A.U. 19.10.2000).
- Artículo 29°** La formación académica se realiza en el nivel de Pregrado, Complementación Académica y Postgrado. La formación profesional se realiza en los niveles de Primera Especialidad, Profesionalización Extraordinaria, Segunda Especialidad y Ulterior Especial Profesional. Los estudios de Complementación Académica, Profesionalización Extraordinaria, Segunda Especialidad, Ulterior Especialidad Profesional y de Postgrado son autofinanciados. (A.U. 19.10.2000)
- Artículo 32°** Se incluye el inciso c) del artículo 40°, y queda con el siguiente texto:
- La creación de una Facultad en la Universidad Nacional de Trujillo requiere:
- a) Que su organización garantice la investigación científica, la formación académica y profesional y la extensión universitaria relacionada entre sí en sus objetivos.
 - b) Que posea los recursos humanos suficientes para la conformación de sus unidades operativas de gobierno y de administración académica.
 - c) Que satisfaga la demanda de profesionales universitarios que el desarrollo regional y del país requieren, de conformidad con los fines de la Universidad.
 - d) Que garantice el desarrollo regional y nacional mediante la investigación, la formación académica, profesional y la extensión universitaria de conformidad con los fines de la Universidad.
 - e) Que disponga de recursos materiales suficientes para su normal funcionamiento.
 - f) Que el estudio de factibilidad llene los requisitos de los incisos precedentes. (A.U. 16.11.2000)
- Artículo 37°** La Facultad tendrá una Secretaría a cargo de un Profesor Secretario, con no menos de tres años de profesor ordinario, que coordinará servicios administrativos para la misma y relacionados con la documentación, matrícula, grados, títulos, certificados y similares. El Profesor Secretario será nombrado por el Consejo de Facultad, a propuesta del Decano. La naturaleza del cargo de Secretario de la Facultad es igual a la del Secretario General de la Universidad. (A.U. 02.11.2000)
- Artículo 38°** En la Universidad Nacional de Trujillo funcionan las Facultades siguientes:

Ciencias Agropecuarias
Ciencias Biológicas
Ciencias Económicas
Ciencias Físicas y Matemáticas
de Medicina
Ciencias Sociales
Derecho y Ciencias Políticas
Educación y Ciencias de la Comunicación
Enfermería
Farmacia y Bioquímica
Ingeniería
Ingeniería Química (A.U. 02.11.2000)

Artículo 39° Las facultades para el mejor cumplimiento de sus funciones formarán Comités Permanentes de Asesoramiento Académico constituidos por no menos de dos (02) profesores pertenecientes a los Departamentos Académicos de la Facultad y un (01) estudiante. Los profesores y el estudiante no necesariamente pertenecen al Consejo de Facultad. Los Comités de Asesoramiento Académico son cuando menos:

El Comité de Investigación
El Comité de Currículo
El Comité de Proyección Social
El Comité de Publicaciones
El Comité de Tutoría y Consejería
El Comité de Bienestar
El Comité de Economía y Presupuesto
El Comité de Biblioteca (A.U. 16.11.2000)

Artículo 40° Anulado por estar texto en los alcances del artículo 32°

Artículo 41° Anulado por estar texto en los alcances del artículo 37°

Artículo 43° Los Departamentos Académicos son unidades operativas de servicio académico que reúnen profesores que cultivan una disciplina o disciplinas conexas en su objeto; realizan investigación, enseñanza y proyección social en pregrado, especialización y postgrado. Los Departamentos se integran necesariamente a una Facultad. (A.U. 16.11.2000)

Artículo 48° Son funciones del Departamento Académico:

- a) Promover y desarrollar la investigación en función de la enseñanza y del desarrollo regional, nacional y universal.
- b) Elaborar, ejecutar y evaluar su plan operativo, de conformidad con los fines y principios de la Universidad y las políticas de la Facultad.
- c) Ejecutar y evaluar los sílabos de las asignaturas requeridas por las Facultades según el perfil académico-profesional correspondiente.
- d) Proponer al Consejo de Facultad los candidatos para el goce del año sabático y la capacitación de sus miembros.
- e) Proponer al Consejo de Facultad los miembros de los Jurados para contrato, ingreso o promoción docente, previo acuerdo del pleno de docentes.
- f) Proponer los requisitos específicos para ingresos a la docencia.
- g) Proponer los jurados calificadores para los exámenes especiales. (A.U. 16.11.2000)

Artículo 79° En la Universidad Nacional de Trujillo funcionan las Escuelas Académicos Profesionales de Pregrado siguientes:

...

En la Facultad de Ingeniería

1. Ingeniería Industrial
2. Ingeniería de Sistemas
3. Ingeniería de Minas (A.U. 18.04.2002)
4. Ingeniería Metalúrgica
5. Ingeniería Mecánica
6. Ingeniería Civil y de Arquitectura y Urbanismo
7. Ingeniería de Materiales (A.U. 05.10.1999)
8. Ingeniería Mecatrónica (A.U. 23.08.2006)

En la Facultad de Ciencias Sociales

- ...
5. Historia (A.U. 23.08.2006)

En la Facultad de Ingeniería Química

- ...
2. Ingeniería Ambiental (A.U. 23.08.2006)

Artículo 80° En la Universidad Nacional de Trujillo, funciona los Departamentos Académicos siguientes:
...

En la Facultad de Ingeniería

1. Ingeniería Industrial
2. Ingeniería de Sistemas (A.U. 05.10.1999)
3. Ingeniería de Minas, Metalúrgica y de Materiales
4. Ingeniería Mecánica
5. Ingeniería Civil, Arquitectura y Urbanismo

En la Facultad de Ciencias Físicas y Matemáticas

1. Física
2. Matemática
3. Estadística
4. Informática (A.U. 18.04.2002)

Artículo 125° La Universidad Nacional de Trujillo otorga los siguientes grados académicos en cada Facultad:
...

Facultad de Ciencias Físicas y Matemáticas:

Bachiller en Ciencias Físicas
Bachiller en Ciencias Matemáticas
Bachiller en Ciencias de la Computación (A.U. 05.10.1999)
Bachiller en Ciencias Estadísticas (A.U. 11.04.2002)

Facultad de Ingeniería:

...

Bachiller en Ingeniería Mecatrónica (A.U. 23.08.2006)

Facultad de Ingeniería Química

...

Bachiller en Ingeniería Ambiental (A.U. 23.08.2006)

Artículo 126° La Universidad Nacional de Trujillo otorga los siguientes títulos de Primera Especialidad Profesional en cada Facultad
...

Facultad de Ciencias Físicas y Matemáticas:

Licenciado en Física
Licenciado en Matemáticas
Ingeniero Estadístico (A.U. 18.04.2002)
Ingeniero Informático (A.U. 05.10.1999)

Facultad de Educación y Ciencias de la Comunicación:

Licenciado en Educación Inicial
Licenciado en Educación Primaria
Licenciado en Educación Secundaria con mención en:
 Filosofía, Psicología y Ciencias Sociales
 Lengua y Literatura
 Historia y Geografía
 Ciencias Naturales: Física, Química y Biología
 Ciencias Matemáticas e
 Idiomas: Inglés-Francés o Inglés- Alemán
Licenciado en Educación Técnica y
Licenciado en Ciencias de la Comunicación (A.U. 18.04.2002)

Facultad de Ingeniería

...
Ingeniero Mecatronico (A.U. 23.08.2006)

Facultad de Ciencias Sociales

...
Licenciado en Historia (A.U. 23.08.2006)

Facultad de Ingeniería Química

...
Ingeniero Ambiental (A.U. 23.08.2006)

Artículo 225° Para el ingreso a la carrera en la categoría de auxiliar se requiere no ser mayor de cincuenta (50) años de edad. Esta limitación no se aplica en el caso de los docentes que a la fecha de la convocatoria pertinente se encuentren laborando en la Universidad Nacional de Trujillo como docentes contratados, por lo menos seis (06) ciclos consecutivos y que la plaza no haya sido convocada anteriormente. (A.U. 25.09.1998)

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

“Dispensar para efecto de las citaciones a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea Universitaria, del plazo de 15 días útiles de anticipación al día fijado y de la modalidad de su publicación, establecidos en el artículo 190° del estatuto, en tanto dure el período de mandato de la Comisión de Orden y Gestión”. (ACUERDO A.U. COG. 29.09.2004)

Artículo 444° “El sistema electoral es el de lista incompleta”

Artículo 446° “Para ser elegido Rector, Vicerrector y Decano se requiere de la mayoría absoluta del número legal de los miembros de la Asamblea Universitaria y del Consejo de Facultad, respectivamente. Si ningún candidato obtiene esta mayoría en la primera votación, se procederá inmediatamente a una segunda votación entre los dos (02) candidatos que hayan obtenido el mayor número de votos, si el resultado tampoco fuera definitivo, se convocará a una tercera votación, con un cuarto intermedio, y de persistir sin que ninguno de los candidatos alcancen la mayoría absoluta, se suspenderá para una cuarta votación, que se realizará dentro de las 24 horas siguientes.” (ACUERDO A.U. COG. 15.11.2004)

- Artículo 198°** El Rector es elegido por un periodo de cinco (05) años, y no puede ser reelegido para el periodo inmediato, ni ser candidato a Vicerrector.
El cargo de Rector exige dedicación exclusiva y es incompatible con el desempeño de cualquier otra función o actividad pública o privada, excepto la de Presidente de la Asamblea Nacional de Rectores. (A.U. 12.01.2006)
- Artículo 199°** Los requisitos para ser elegido Vicerrector, el periodo de su mandato y la modalidad de trabajo, son los mismos que se exigen para el cargo de Rector, de conformidad con los artículos 197° y 198° del presente Estatuto. No pueden ser reelegidos para el periodo inmediato. (A.U. 12.01.2006)
- Artículo 212°** El gobierno de la Facultad corresponde al Consejo de Facultad y al Decano, de acuerdo con las atribuciones que señala el presente Estatuto.
El Decano es el representante de la Facultad ante el Consejo Universitario y la Asamblea Universitaria, y es elegido por el Consejo de Facultad, entre los profesores principales que reúnan los requisitos siguientes:
- a) Tener diez (10) años de antigüedad en la docencia universitaria, de los cuales tres (03) deben serlo en la categoría;
 - b) Cumplir con las exigencias para ser Rector establecidas en el inciso a) del artículo 197° del presente Estatuto; y
 - c) Tener el grado de Doctor o Magíster en la Especialidad.
- El Decano es elegido por un periodo de tres (03) años. No puede ser reelegido para el periodo inmediato.
(A.U. 12.01.2006)
- Artículo 323°** El cese del profesor en la Universidad será forzoso cuando éste presente incapacidad permanente física o mental debidamente comprobada. (A.U. 04.08.2006)